

# **Protocolo de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género**

de la Comunidad Autónoma de la  
Región de Murcia

**Protocolo de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género de la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

**Consejería de Presidencia**

Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección  
Jurídica y Reforma de Menores

Depósito Legal: MU-359-2011

Edición: marzo de 2012

## **COMISIÓN REDACTORA**

### **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

#### **Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores**

Enrique López Martín. Jefe de Servicio de Planificación y Programas

M<sup>a</sup> Dolores Andréu Álvarez. Asesora de Mujer

Inmaculada Alcázar González. Trabajadora Social

#### **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias**

M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Ramírez. Técnica Responsable

Pilar Cazorla Páez. Técnica Responsable

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO**

#### **Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa**

Isabel Ruiz García. Asesora Técnica Docente

#### **SEF. Servicio Regional de Empleo y Formación**

Fuensanta Munuera Pérez. Jefa de Sección de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo

Ana Meroño Méndez. Técnica en Orientación Laboral

### **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL**

#### **SMS. Servicio Murciano de Salud**

Elvira Martínez Jiménez. Médica del Hospital Universitario "Morales Meseguer"

Sergio Cánovas Cuenca. Psicólogo de la Unidad de Salud Mental de Molina de Segura

Elisa Lidia Valero Ruiz. Hospital Psiquiátrico "Román Alberca"

Ascensión Garriga Puerto. Psicóloga Clínica

Inmaculada Barceló Barceló. Médica de Familia de Atención Primaria. Centro del Carmen

Marina Tourné García. Subdirectora Médica del Hospital General Universitario "Reina Sofía"

#### **Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración**

Josefa García Serrano. Jefa de Servicio de Familia

Ana Pereda Jiménez-Pajarero. Técnica de Gestión

Maite Bueno Gutiérrez. Técnica de Gestión

Manuel Árbol Sánchez. Sociólogo

## **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA REGIÓN DE MURCIA**

### **Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer**

Francisca Munuera Giner. Jefa de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer

### **Jefatura del Cuerpo Nacional de Policía Nacional**

Javier Baturone Medina. Inspector Jefe de Grupo del Servicio de Atención a la Mujer

### **Quinta Comandancia de la Guardia Civil de la Región De Murcia**

Carmen Verde Trabada. Teniente de la Guardia Civil

M<sup>a</sup> Dolores Abenza Belchí. Cabo de la Guardia Civil

### **Instituto de Medicina Legal. Ministerio de Justicia**

Rafael M. Bañón González. Director del Instituto de Medicina Legal

Juana María Tortosa Meroño. Responsable de la Unidad de Valoración Forense Integral

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

### **Consejo General del Poder Judicial**

Virginia Bombín Palomar. Magistrada Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1

Fátima Saura Castillo. Magistrada Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2

### **Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia**

Joaquín Manuel Mondéjar. Secretario Judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1

## **FISCALÍA SUPERIOR DE MURCIA**

Graciela Marco Orenes. Fiscal Coordinadora contra la Violencia sobre la Mujer

## **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA**

Blanca Castillo Amorós. Abogada Diputada 5<sup>a</sup>

Daniela Rubio Riera. Abogada Diputada 8<sup>a</sup>

## **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CARTAGENA**

Ascensión Andréu Martínez. Abogada Diputada 4<sup>o</sup>

Pablo Gómez Bernal. Abogado Diputado 3<sup>o</sup>

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORCA**

Elisa Campoy López-Perea. Vocal de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Lorca

**FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

M<sup>a</sup> Rosario Navarro Guillén. Concejala de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Archena

ÍNDICE	Página
<a href="#"><u>Introducción</u></a>	7
<a href="#"><u>Finalidad y objetivos del Protocolo</u></a>	10
<a href="#"><u>Definiciones terminológicas</u></a>	17
<a href="#"><u>Ámbitos de actuación</u></a>	19
a. <a href="#"><u>Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores</u></a>	20
b. <a href="#"><u>Ámbito judicial</u></a>	31
1. <a href="#"><u>Fiscalía</u></a>	31
2. <a href="#"><u>Tribunal Superior de Justicia (Presidencia y Secretaria de Gobierno)</u></a>	33
3. <a href="#"><u>Colegios de Abogados</u></a>	42
4. <a href="#"><u>Instituto de Medicina Legal</u></a>	46
c. <a href="#"><u>Delegación del Gobierno. Unidad de Coordinación</u></a>	51
d. <a href="#"><u>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad</u></a>	54
1. <a href="#"><u>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado</u></a>	54
2. <a href="#"><u>Policía Local</u></a>	65
e. <a href="#"><u>Federación Española de Municipios y Provincias</u></a>	67
f. <a href="#"><u>Salud</u></a>	68
g. <a href="#"><u>Familia y Menor</u></a>	79
h. <a href="#"><u>Formación y Empleo</u></a>	84
i. <a href="#"><u>Educación</u></a>	86
<a href="#"><u>Referencias Bibliográficas</u></a>	89
<a href="#"><u>Anexos</u></a>	92

## Introducción

La violencia de género, entendida como violencia ejercida sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, afecta a la esencia misma de las relaciones humanas, atentando contra los derechos fundamentales y la salud.

En los últimos años, los medios de comunicación recogen diariamente trágicos sucesos que informan de agresiones y muertes de mujeres a manos de sus maridos, compañeros sentimentales o exparejas, en ocasiones, ante la presencia de sus hijos e hijas menores de edad.

La frecuencia con que se producen este tipo de agresiones de género suscita intensas y necesarias reflexiones desde diferentes ámbitos: político, social, sanitario, judicial, etc. La sociedad ha tomado conciencia de la gravedad de este fenómeno que, en todo caso, debe ser considerado como un problema colectivo.

La violencia de género constituye un importante problema social que requiere para su abordaje la implementación de actuaciones multidisciplinarias e interinstitucionales. Estas estrategias deben incidir sobre las distintas fases de la historia del problema, desde su prevención y detección hasta el tratamiento y la rehabilitación de las alteraciones biopsicosociales que genera.

Tal y como refiere el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1993, se entiende por violencia contra la mujer todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Nuestra Carta Magna incorpora, en su artículo 15, el derecho de todas las personas a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

En los últimos años se ha avanzado de manera muy considerable en el panorama legislativo español, con la creación de normativa específica para dar una respuesta global a la complicada problemática que rodea a la violencia de género. Baste nombrar la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En concreto, **la Ley Integral establece, en su artículo 32, la necesidad de articular protocolos de actuación** que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados.

Por lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma, cabe destacar la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, que en su artículo 46 dispone lo siguiente: “La Comunidad Autónoma, con el fin de dar una mayor efectividad en la prevención de la violencia de género y protección a las víctimas, **fomentará la puesta en marcha de convenios y protocolos de actuación** con las fuerzas y cuerpos de seguridad, órganos judiciales, forenses, Ministerio Fiscal, colegios profesionales de abogados, profesionales de servicios sociales y de servicios especializados en violencia, personal sanitario y otros, que intervienen en la atención de las víctimas de violencia”.

Con el fin de dar cumplimiento a estos mandatos legales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsó la elaboración del Protocolo de Coordinación Interinstitucional. Se emprendía, de esta manera, un trabajo serio y riguroso que comprometía a diversas entidades que asisten a mujeres que sufren violencia de género y que debía culminar en la elaboración de un texto consensuado y aprobado por todas las instancias implicadas.



Los días 27 y 28 de abril de 2010 se celebraron, en el Hotel Monasterio de Santa Eulalia, unas jornadas en las que se reunieron agentes que intervienen desde los distintos ámbitos en la gestión y atención a mujeres víctimas de violencia de género. La puesta en común de las actuaciones que desarrollan los diferentes organismos permitió identificar los puntos fuertes y débiles en la atención a estas mujeres, con el fin de poder reforzar los primeros y minimizar los segundos. Las conclusiones alcanzadas en dicho encuentro constituyeron un valioso material para que cada entidad elaborara el documento relativo a su actuación y coordinación con otras instituciones, siguiendo unas pautas comunes. De manera complementaria, se celebraron reuniones entre la Dirección General de Prevención de Violencia de Género y cada una de las entidades participantes con el fin de dotar de la mayor concreción y homogeneidad al texto. Este esfuerzo, conjunto y compartido, culminó en la redacción definitiva del presente Protocolo.

## Finalidad y objetivos del Protocolo

El Protocolo de Actuación Interinstitucional en Violencia de Género nace con la finalidad de ser un documento de trabajo que guíe la actuación, desde un punto de vista práctico basado en la gestión de casos, de los y las profesionales de todas las entidades firmantes en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, y plantea como objetivos específicos los siguientes:

- Prestar a las mujeres víctimas de violencia de género una atención especializada y adecuada a sus necesidades
- Proporcionarles una protección efectiva
- Facilitar su recuperación integral.

### *Principios generales*

Para garantizar el cumplimiento de estos objetivos, es preciso que todos y todas las profesionales implicadas tengan presentes los siguientes principios generales de índole conceptual en los que debe basarse cualquier actuación relacionada con esta materia:

- La violencia de género es una **violación de los derechos fundamentales** de las mujeres y sus hijos e hijas, y no entiende de límites geográficos, culturales o económicos.
- La violencia contra las mujeres es **estructural**. No se debe a rasgos singulares y patológicos de una serie de individuos, ni a una pérdida del autocontrol, sino que tiene rasgos estructurales de una forma cultural de definir las identidades y las relaciones entre los hombres y las mujeres. La violencia contra las mujeres se produce en una sociedad que mantiene un sistema de relaciones de género que perpetúa la superioridad de los hombres sobre las mujeres y asigna diferentes atributos, roles y espacios en función del sexo.

- La violencia de género es además **instrumental**. Más que un fin en sí mismo, es un instrumento de dominación y control social. Los hombres maltratadores han **aprendido** a través del proceso de socialización —que es diferente para mujeres y hombres— que la violencia es la mejor forma de conseguir y recuperar el control y dominar a la mujer.
- Es necesario **combatir los mitos** sobre los que se apoya la desigualdad entre hombres y mujeres, que ayudan a perpetuar y justificar este tipo de violencia.
- La atención debe contemplar **la igualdad** en todas sus actuaciones, garantizando la no discriminación por razón de raza, edad, creencia o ideología, religión, nivel económico, discapacidad física, o cualquier otra condición personal o social. Asimismo, es necesario garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos a las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y, en especial, las mujeres con discapacidad y las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa, para lo cual se deben realizar las adaptaciones que en cada caso sean necesarias.
- La **prevención** es una actuación prioritaria como estrategia básica para la erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las actuaciones recogidas en el presente protocolo deben aplicarse con el objeto de evitar que se produzcan nuevas situaciones de violencia, tanto en las mujeres como en los niños, niñas y adolescentes a su cargo o en las personas adultas dependientes que formen parte de su unidad convivencial.
- Es prioritario garantizar la **sensibilización y formación continuada** en materia de violencia de género de todo el personal de las distintas instituciones implicadas. Se debe ofrecer una formación completa y adecuada a la diversidad de profesionales que forman parte de los equipos y servicios, tanto los especializados como los de carácter más general, que atienden a las mujeres que sufren malos tratos, incluyendo la relativa a la atención de las necesidades y situaciones específicas de las mujeres con discapacidad y las pertenecientes a minorías, inmigrantes, en situación de exclusión social y/o con dificultades especiales.

- El impulso de la **investigación** por parte de todos los ámbitos implicados es una herramienta idónea para ampliar el conocimiento sobre el problema de la violencia de género, a través de la realización de informes sobre la situación de la violencia contra la mujer en el ámbito de sus competencias, fomentando la colaboración para dimensionar e investigar el problema mediante el registro de casos y de sus características comunes y diferenciales.
- La puesta en práctica del presente protocolo significa intensificar la **cooperación, coordinación y colaboración** entre las distintas administraciones públicas, a través del intercambio de la información necesaria a tal fin, así como en la ordenación de las actuaciones dirigidas a la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- **Los hijos e hijas expuestos a la violencia de género** son receptores de la violencia contra sus madres, aunque directamente no hayan recibido ni un solo golpe. Por ello es necesario adoptar medidas encaminadas a la atención y protección de las personas menores a su cargo, en orden a garantizar sus derechos, su bienestar y su desarrollo integral, atendiendo en todo caso, al interés superior de los niños, niñas y adolescentes proclamado en la L. O. 1/1996 , de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

Una vez contemplados los principios rectores, conviene señalar que para una correcta intervención contra la violencia de género, es necesario ser conscientes de que las necesidades de las mujeres víctimas dependen de múltiples factores como el tipo de maltrato sufrido, la gravedad, la cronicidad, el deterioro de su salud, tanto física como psicológica, sus recursos personales y económicos, y la red de apoyos con los que cuenta, entre otros.

Todos esos factores influyen, en mayor o menor medida, en las respuestas que suelen manifestar las mujeres que sufren violencia. Estas reacciones dificultan que dichas mujeres se reconozcan como víctimas, siendo la autoinculpación de la propia víctima, uno de los aspectos más presentes y difíciles de neutralizar en el trabajo con mujeres

maltratadas, y que más interfiere a la hora de tomar las decisiones adecuadas para romper con la violencia y en las posibles recaídas con el agresor. Estas respuestas favorecen el bloqueo y la confusión, e impiden que las mujeres reconozcan, reaccionen y tomen medidas para cambiar su situación, pudiendo en ocasiones llevarlas a la desconfianza.

Con el fin de contrarrestar este cúmulo de factores, *la actitud de los y las profesionales* que trabajan con mujeres víctimas de violencia de género es un aspecto crucial durante todo el proceso de intervención. Los malos tratos son un problema complejo al que no se puede dar respuestas y soluciones simples, y en este sentido, el papel de los y las profesionales debe estimular y apoyar a las mujeres en el proceso de toma de decisiones y de búsqueda de recursos.

Por tanto, es importante tener presentes los efectos de la violencia y todas las variables que están influyendo en una mujer maltratada para así poder ofrecer una ayuda eficaz. Desde un punto de visto práctico, es necesario que cualquier profesional que trabaje con mujeres que sufran o hayan sufrido violencia de género contemple los siguientes ***principios básicos***, como elementos fundamentales en su intervención:

- **«No hacer» es permitir que la violencia continúe** y que la situación social y la salud de las mujeres empeore. Actuar contribuye a poder resolver el caso y a hacer desaparecer los mitos y creencias que acompañan a la violencia de género. Frecuentemente no se interviene por miedo a no saber qué hacer o a hacer más daño, pero es importante señalar que el solo hecho de escuchar con respeto es un acto de ayuda y terapéutico.
- Proporcionar una **asistencia integral y personalizada**, que de cobertura a las diferentes necesidades derivadas de la situación de violencia y facilite el acceso a todos los recursos y prestaciones disponibles que resulten más idóneas en función de las circunstancias personales y sociales de cada caso.
- Orientar a la mujer hacia el **empoderamiento**, como principal objetivo de la intervención, ayudándola en la conquista del **control sobre sí y su vida** mediante la recuperación en las áreas psicológica, sexual, física, social y laboral.

- **Estimular y apoyar** a la mujer a lo largo de todo el proceso de atención respetando su propia evolución. La mujer debe sentirse siempre acompañada, asesorada y ayudada en la toma de decisiones.
- **Combatir el aislamiento y la culpa** que, con frecuencia, sufren las mujeres maltratadas. Es prioritario evitar actitudes insolidarias o culpabilizadoras ya que pueden reforzar el aislamiento, minar la confianza en ellas mismas, y en los y las profesionales, disminuyendo así la probabilidad de que busquen ayuda. En este sentido, se ha de atender la situación que presentan las víctimas de violencia de género en función de las características peculiares de cada caso, dentro de la comprensión global de los procesos por los que pasan dichas víctimas.
- **Combatir la visión que el maltratador le ha impuesto** sobre ella misma, sobre su relación con él y con su entorno, y sobre la realidad y el mundo en general.
- **No recomendar nunca terapia de pareja** ni aplicar la misma en sus propias intervenciones. Un mismo o una misma profesional no ha de intervenir a la vez con la víctima y el agresor, dado que la intervención no ha de buscar ninguna forma de mediación orientada a mantener la situación atenuando sus efectos nocivos, sino promover que la propia víctima abandone la situación de maltrato en la que vive.
- **Asegurar la confidencialidad de los datos y de las actuaciones.** Es importante explicitar delante de la mujer la privacidad y confidencialidad de todos los datos e información que aporte, tanto suyos como de las personas que de ella dependen.
- **Ofrecer un lugar seguro y acogedor para la atención.** Es necesario atender a la mujer en un espacio que garantice su seguridad y que facilite su doloroso e íntimo relato. Es preciso garantizar que el agresor no esté presente en la atención que se le proporciona a la víctima.
- **Valorar el riesgo.** Es imprescindible como parte del proceso de atención a la mujer realizar una valoración del peligro, con el fin de activar los recursos

adecuados que permitan proteger de manera efectiva a las mujeres y a las personas a su cargo de nuevas agresiones.

- **Actuar con eficacia y agilidad.** En la aplicación de las pautas contenidas en este Protocolo deberá garantizarse una articulación eficaz y ágil con el fin de actuar con la inmediatez requerida en estas situaciones. Para ello, la iniciativa para el cumplimiento de las pautas e itinerarios de atención previstos, y para la coordinación de las diferentes instituciones implicadas ha de ser de las y los profesionales, sin que quepa hacer recaer en las víctimas tal responsabilidad.
- **Evitar la victimización institucional y de los y las profesionales.** Es necesario abordar la violencia de género como un problema social y de salud, ya que de no hacerlo la mujer puede ser culpada de la situación de maltrato en la que vive, provocando una nueva victimización que podría contribuir a la cronificación del maltrato. Asimismo es necesario evitar que la mujer repita su historia innecesariamente de profesional en profesional actuando así ante el riesgo de la victimización secundaria. La falta de formación específica, la atención incorrecta o insuficiente, así como las lagunas que pueden existir entre las instituciones podrían contribuir a empeorar la situación de la mujer, y provocar así un daño añadido.

Asimismo, el seguimiento de las siguientes pautas por parte de los y las profesionales puede incrementar la calidad de sus intervenciones si se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- Reflexionar sobre sus propias actitudes con las mujeres que acuden a los recursos y descubrir sus propios prejuicios sexistas.
- Desarrollar y potenciar la sensibilización y formación específica en violencia de género.
- Cumplir la legislación y los protocolos específicos.
- Atender, desde aquellos recursos de carácter general, de forma preferente a las mujeres víctimas de violencia de género.
- Implicarse de forma activa en todo el proceso.
- Mostrar una actitud receptiva, empática, comprensiva y de apoyo.

- Escuchar activamente y evitar distracciones.
- Evitar opiniones o comentarios culpabilizadores.
- Evitar los consejos y la toma de decisiones por la mujer.
- Cuidar el lenguaje, y no utilizar etiquetas o palabras técnicas difíciles de comprender.
- Conocer técnicas básicas de manejo de entrevista que ayuden a la mujer a expresar y verbalizar su historia, atendiendo a sus circunstancias particulares, y respetando siempre los propios tiempos marcados por las víctimas en su proceso de recuperación.



## Definiciones terminológicas

La violencia contra las mujeres o, de forma más precisa, violencia de género se puede definir como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada. (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993).

La violencia de género posee así un carácter específico que la diferencia de la violencia doméstica o violencia intrafamiliar, de índole más general, ya que esta última se refiere a todos los actos violentos, desde la intimidación psicológica al uso de la agresión física directa, que se producen en el seno del hogar y que es perpetrada, por lo menos, por un miembro de la familia contra otra persona integrante del núcleo familiar, independientemente de su sexo y edad.

Así pues, **la violencia de género no se ha de confundir nunca con la violencia doméstica**, dado que de dicha confusión impide una adecuada actuación e intervención con las mujeres que la sufren, siendo este, por otra parte, el objetivo principal del presente protocolo.

Precisando aun más los términos utilizados, a efectos del presente Protocolo, y en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, las actuaciones contempladas se orientan a actuar contra la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes hayan sido sus cónyuges o de quien estén o hayan estado ligados a ellas por relación similar de afectividad, aun sin convivencia.

Dentro de este concepto de violencia de género queda comprendido todo acto de violencia física y/o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, la coacción, la privación arbitraria de libertad, etc., tal y como se definen a continuación:

#### *Tipos de violencia*

*Violencia psicológica:* actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento en la mujer, tanto en lo público como en lo privado, como intimidar, humillar, denigrar, insultar, acosar, amenazar, etc.

*Violencia física:* cualquier acto no accidental, que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer, como abofetear, empujar, golpear con los puños, dar patadas,...

*Violencia sexual:* imposición a la mujer a mantener una relación sexual contra su voluntad, aunque no conlleve la utilización de la fuerza física.

Señalar que los abusos sexuales suceden cuando no se utiliza ni violencia ni intimidación para conseguir el mismo fin, pero el consentimiento se obtiene utilizando algún tipo de superioridad que coarta la libertad de la víctima, además de los que ejecutan sobre menores de 13 años.

*Violencia económica:* control por parte de la pareja de los recursos económicos. Implica que la mujer no participe en la toma de decisiones sobre la distribución del gasto del dinero, ni sobre la gestión o adquisición propia de recursos económicos.

## Ámbitos de actuación

a. Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores

b. Área judicial

*Fiscalía*

*Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (Presidencia y Secretaria de Gobierno)*

*Colegios de Abogados*

*Instituto de Medicina Legal*

c. Delegación del Gobierno. Unidad de Coordinación

d. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

f. Federación Española de Municipios y Provincias

g. Salud

h. Familia y Menor

i. Formación y Empleo

j. Educación

### **a) Recursos de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores**

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género de la Región de Murcia tiene como objeto hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género. El Título III de la misma regula de forma específica los principios generales y las medidas a adoptar para llevar a cabo actuaciones integrales en materia de violencia de género.

En la actualidad, las competencias específicas en este ámbito en la Región de Murcia las ostenta la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores (en lo sucesivo DIRECCIÓN GENERAL). En este sentido, las actuaciones programadas desde esta Dirección en la lucha contra la violencia de género se articulan esencialmente a través de acciones de sensibilización y prevención, así como en la puesta en marcha y coordinación de un sistema diverso y complementario de recursos de atención dirigidos a mujeres que sufren este tipo de violencia y a sus hijos/as, en tanto víctimas directas de dicho maltrato.

#### ***Procedimiento de actuación***

A continuación figuran los principales recursos de atención a mujeres víctimas de violencia dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL, o que están subvencionados por ésta, y la coordinación que desde cada uno de ellos se establece con otras entidades que intervienen en la lucha contra este tipo de maltrato.

#### **1. Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas 112**

Se trata de un recurso de atención inmediata al que se derivan las llamadas de mujeres víctimas de violencia que marcan el teléfono único de emergencias 112. El Dispositivo

depende de la DIRECCIÓN GENERAL, funciona las veinticuatro horas del día, todos los días del año, y es atendido por profesionales del Trabajo Social.

Todas las llamadas son gratuitas y permiten localizar el número desde donde se hacen, en caso de ser necesario. Además, el Dispositivo cuenta con un servicio de interpretación telefónica de idiomas para mujeres extranjeras, con 51 idiomas disponibles, dirigido a mujeres víctimas de violencia de género que desconocen nuestro idioma.

Los objetivos de este recurso son:

- Prestar información y asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia de género y derivar, en su caso, al recurso más apropiado.
- Proporcionar, ante situaciones urgentes, una respuesta rápida y eficaz a estas mujeres y a sus hijas e hijos menores, coordinando las actuaciones de los servicios sanitarios, sociales, de asistencia jurídica y psicológica así como de protección policial, y facilitándoles, si fuera preciso, alojamiento de urgencia.

**Desde el Dispositivo 112 se podrá:**

- **Avisar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** para evitar agresiones o intervenir cuando una agresión se está produciendo.
- **Derivar al hospital o centro de salud** más próximo para que la mujer reciba la asistencia sanitaria que precise, indicándole la conveniencia de que solicite el parte de lesiones para adjuntarlo a la denuncia.

En el caso de que la mujer presente lesiones que revistan gravedad, desde el Dispositivo se dará aviso para que se envíe una ambulancia al lugar donde se encuentre.

- **Proporcionar abogado/a para que asesore a la mujer** en el momento de interponer la denuncia y solicitar la orden de protección, así como para que la asista en todo el proceso.

El/la trabajador/a social del Dispositivo que tenga una demanda de asistencia letrada se pondrá en contacto, de manera inmediata, con el/la abogado/a que esté de

guardia, con el fin de que éste/a pueda asesorar a la mujer. El letrado/a que esté de guardia deberá desplazarse al lugar donde la mujer vaya a interponer la denuncia, y si ello no fuera posible, la llamará por teléfono para poder asesorarla por este medio antes de poner la denuncia.

Con el fin de que el Dispositivo disponga de una información actualizada, los Colegios Profesionales de Abogados enviarán al/a la coordinador/a del Dispositivo, por correo electrónico y con una periodicidad bimensual, el listado de los/as letrados/as del Turno Específico de Violencia con el número de colegiado/a y el número de teléfono.

- **Gestionar la entrada de la mujer y de sus hijas/os menores en un recurso de acogida urgente (Centro de Emergencia)**, si la situación es de riesgo y no cuenta con otro alojamiento seguro.
- **Facilitar a la mujer maltratada y a sus hijos/as menores asistencia psicológica especializada y gratuita.** En este sentido, desde el Dispositivo se informa a la mujer de la posibilidad de recibir apoyo psicológico en un Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de la RED REGIONAL CAVI, donde también puede encontrar asesoramiento jurídico y atención social. Paralelamente, se le informa de la existencia del Servicio de Atención Psicológica para hijos/as de mujeres víctimas de la violencia de género.

En el caso de que la mujer se encuentre en un estado psicológico que requiera atención especializada urgente, el/la trabajador/a social del Dispositivo podrá valorar la procedencia de atención psicológica por una situación de crisis, en cuyo caso ofrecerá a la mujer la posibilidad de ser atendida en el CAVI que le corresponda, de manera prioritaria, y en el plazo máximo de 48 horas. Lo mismo cabe decir respecto de sus hijos e hijas menores, a los que se les puede proporcionar atención psicológica en crisis por el Servicio de Atención Psicológica para Hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género con carácter urgente, respetando el mismo plazo.

- **Informar de otros recursos y derivar a los más adecuados.**

(Para más información consultar el *Protocolo de Actuación del Dispositivo de atención telefónica urgente para mujeres maltratadas 112 de la Región de Murcia*).

## 2. Recursos de alojamiento

Los recursos de alojamiento están destinados a acoger y prestar la asistencia que requieran las mujeres y sus hijos/as menores durante un periodo de tiempo determinado, siempre que se encuentren en una situación grave de maltrato por parte de su pareja o expareja.

Estos alojamientos albergarán a mujeres, nacionales o extranjeras, que hayan sido víctimas de situaciones de malos tratos físicos y/o psíquicos, siempre y cuando no tengan otro recurso de alojamiento alternativo seguro. Señalar, asimismo, que todos los recursos de alojamiento de la Región de Murcia disponen de un servicio de interpretación telefónica de idiomas para mujeres extranjeras.

### 2.1. Centro de Emergencia

Es un centro de asistencia veinticuatro horas al día en el que se facilita a las mujeres maltratadas y a sus hijos/as menores, con carácter inmediato, el alojamiento y la protección necesaria. En este centro, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, se acoge y atiende a mujeres que han sufrido malos tratos por parte de su pareja o expareja y se encuentran en una situación de peligro, y desde allí se derivan a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que más se adecuen a sus necesidades.

El Centro de Emergencia es un recurso de corta estancia, por lo que el plazo de permanencia no debe ser superior a 15 días, salvo excepciones muy concretas que serán valoradas por el equipo del Centro de Emergencia y la DIRECCIÓN GENERAL. Este centro dispone de un equipo multidisciplinar que atiende a la mujer y a los/as menores a su cargo mientras se prepara su salida al recurso más apropiado (domicilio propio, casa de acogida, etc.).

El acceso al mismo se proporciona únicamente desde el Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas 112 o, excepcionalmente, desde la propia DIRECCIÓN GENERAL. La gestión del alojamiento la realizará el/la trabajador/a social del Dispositivo, quien se encargará también de gestionar el traslado de la mujer y, en su caso, de

sus hijas e hijos menores, solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en aquellos casos en que sea necesario para asegurar su protección.

En el supuesto de que la mujer, durante su estancia en el Centro de Emergencia, tenga que realizar una gestión ineludible (citación en el Juzgado, prueba médica...) y su situación sea de especial peligrosidad, se solicitará a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer que se proporcione acompañamiento policial.

## 2.2. Casas de acogida

Las casas de acogida son centros donde se aloja y se atiende temporalmente a mujeres víctimas de malos tratos, y se proporciona un tratamiento integral, promoviendo su autonomía personal y facilitándoles los medios que les ayuden a rehacer su vida en condiciones de normalidad. Actualmente, en la Región de Murcia hay cuatro casas de acogida de titularidad municipal, subvencionadas por la DIRECCIÓN GENERAL.

En las casas de acogida se prestan los siguientes servicios: alojamiento, protección, manutención, atención psicológica, orientación laboral, atención social y de las necesidades educativas, de salud y de integración que precisen las mujeres, así como sus hijas e hijos menores de edad. La estancia en las casas de acogida debe ser por tiempo determinado, recomendándose un periodo de tres a seis meses, prorrogable por un periodo de la misma duración.

Serán los Centros de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la RED REGIONAL CAVI, u otros servicios especializados en violencia del Ayuntamiento donde resida la mujer, los encargados de realizar las gestiones para el ingreso de ésta en una casa de acogida. Para ello, se estará a lo dispuesto en el "Protocolo de Actuación de las Casas de Acogida y Piso Tutelado de la Región de Murcia", aprobado en octubre de 2009.

## 2.3. Piso tutelado

Se entiende por piso tutelado aquel que, en régimen de autogestión, se destina a la convivencia de mujeres que han sufrido malos tratos, con menores a su cargo si los hubiera, y



que necesitan acogimiento de carácter temporal para la adquisición de su autonomía, siempre y cuando hayan agotado la vía de estancia en las casas de acogida. La estancia en el piso tutelado debe ser por un tiempo determinado, recomendándose que no exceda de un año.

En la Región de Murcia hay un piso tutelado, de titularidad municipal y subvencionado por la DIRECCIÓN GENERAL.

Al igual que ocurre con las casas de acogida, serán los Centros de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la RED REGIONAL CAVI, u otros servicios especializados en violencia del Ayuntamiento donde resida la mujer, los encargados de realizar las gestiones para el ingreso de ésta en el piso tutelado.

***Aspectos comunes aplicables a mujeres alojadas en recursos de acogida en relación a la comunicación de estancias en los mismos***

Cuando se produzca el ingreso de una mujer con medidas judiciales de protección en el Centro de Emergencia o en otro recurso de acogida para mujeres maltratadas de la Región de Murcia y las FFCCSSE precisen información sobre el paradero de la misma, la solicitud de tal información la dirigirán a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer, dependiente de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, quien, a su vez, contactará por vía telemática con la DIRECCIÓN GENERAL para averiguar este extremo. Recibida la contestación por esa misma vía, la Unidad de Coordinación lo comunicará al agente responsable del seguimiento de la mujer (Ver [Anexo I](#)).

De igual manera, desde la DIRECCIÓN GENERAL se comunicará al Juzgado que tenga la causa, que la mujer está bajo el amparo o protección de la Administración Regional, garantizando la confidencialidad de la comunicación, preferentemente por vía telemática. Por la misma vía se comunicará la salida de este recurso. (Ver [Anexos II y III](#)).

**3. Red de Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI)**

La RED REGIONAL CAVI se compone de servicios creados por la Comunidad Autónoma de Murcia en colaboración con los Ayuntamientos de la Región, en los que se

ofrece un tratamiento individual y grupal, a mujeres víctimas de maltrato, proporcionando el apoyo necesario para potenciar sus competencias sociales y psicológicas, y para afrontar con éxito las experiencias vividas<sup>1</sup>.

En los centros de la RED REGIONAL CAVI se ofrece una atención integral, personalizada y gratuita, durante el tiempo necesario para poder romper y salir de la situación de maltrato. Pueden acudir a este recurso todas aquellas mujeres, mayores de 18 años, que sufren o han sufrido maltrato a manos de sus parejas o ex parejas, o que piensen que pueden estar en una situación similar. Excepcionalmente, previa autorización de la DIRECCIÓN GENERAL, y siempre con el consentimiento materno/paterno, se podrá intervenir con mujeres menores de 18 años. Para acceder a estos servicios se ha de llamar al TELÉFONO ÚNICO DE CITA PREVIA 901 101 332.

El equipo profesional de los CAVI está formado por un/a psicólogo/a, un/a trabajador/a social y un/a asesor/a jurídico/a, que proporcionan:

- Apoyo psicológico, a nivel individual y/o grupal.
- Asesoramiento social sobre los recursos más adecuados a la situación.
- Asesoramiento jurídico acerca de todo lo relacionado con la situación de maltrato.

Los centros de la RED REGIONAL CAVI tendrán conocimiento de todas las mujeres que llegan al Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, y desde ellos se realizará el seguimiento de estas mujeres a través del Sistema Integrado de Gestión Unificada de Expedientes de Violencia de Género –SIGUE–.

Los centros de la RED REGIONAL CAVI están llamados a mantener un contacto estrecho con otras entidades de su ámbito geográfico que atienden a mujeres víctimas de violencia de género. A este fin, tomarán la iniciativa de entablar relaciones con profesionales sanitarios, policiales, de empleo, de servicios sociales, etc., en aquellos lugares en los que todavía no se hayan establecido estos contactos, con la clara finalidad de prestar un apoyo

---

<sup>1</sup> Existe una completa Red de Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género que da cobertura a todos los municipios de la Región de Murcia. Concretamente, los CAVI se ubican en Alhama de Murcia, Águilas, Alcantarilla, Archena, Caravaca de la Cruz, Cartagena, Cieza, Fuente Álamo, Lorca, Mazarrón, Molina, Mula, Murcia, Puerto Lumbreras, San Javier, Santomera, Torre Pacheco, Torres de Cotillas, Totana y Yecla.

más amplio y coordinado a las mujeres maltratadas de esa localidad, intercambiar información con el debido consentimiento de la afectada, y hacer las derivaciones que procedan. Para ello, siempre que se produzca un intercambio de información entre distintas entidades, la usuaria deberá firmar un consentimiento informado sobre el uso de sus datos. ([Ver Anexo IV](#)). La vía de comunicación, preferentemente, será telemática.

Asimismo, constituyen un nexo entre la usuaria y el Servicio de Empleo y Formación – SEF-. En este sentido, las mujeres víctimas de violencia de género atendidas en los CAVI que se encuentren en situación de desempleo podrán beneficiarse de las medidas dirigidas a aumentar su empleabilidad establecidas en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, tal y como recoge el Protocolo de Coordinación del Servicio de Empleo y Formación -SEF- con el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia –IMRM<sup>2</sup>-, para mejorar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia. A este fin, habrá un contacto continuado entre las/os orientadoras/es del SEF y los/as trabajadores/as sociales de los CAVI, tal y como se recoge en el Área de Formación y Empleo del presente protocolo.

Especial mención merece la estrecha colaboración que debe haber entre los CAVI y las oficinas del Servicio de Empleo y Formación en orden a agilizar la percepción de la Renta Activa de Inserción –RAI-, por parte de aquellas mujeres víctimas de violencia de género que cumplan los requisitos para ello. A este fin, se nombrará en cada oficina una persona de referencia para que se puedan tratar todos los asuntos que tengan que ver con la percepción de esta ayuda económica.

#### **4. Servicio Móvil de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género**

Se trata de un recurso itinerante, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL y puesto en marcha con la colaboración del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad dirigido a atender a mujeres mayores de 18 años que sufren o han sufrido maltrato a manos de sus

---

<sup>2</sup> El mencionado Protocolo fue firmado por el SEF y el IMRM, pero a partir de septiembre de 2010 las funciones al respecto que antes ostentaba este organismo autónomo pasan a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores.

parejas o ex parejas, o que piensen que pueden estar en una situación similar, de zonas rurales con especiales dificultades de acceso al CAVI de referencia.

Este servicio despliega su actuación en todos aquellos municipios que no cuentan con CAVI propio. El espacio físico para la atención de las usuarias será facilitado por las Concejalías de la Mujer de los Ayuntamientos donde se desarrolle el servicio. El acceso de las usuarias al servicio itinerante será siempre a través del teléfono único de cita previa **901 101 332**.

#### **5. Servicio de Atención Psicológica para Hijos/as de Mujeres Víctimas de Violencia de Género**

Consiste en un recurso de atención psicológica que se presta desde la DIRECCIÓN GENERAL con la colaboración del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, y que está dirigido a hijos e hijas menores de mujeres víctimas de violencia de género, que hayan estado expuestos o sufrido directamente dichas situaciones de violencia, y que tengan su residencia en la Región de Murcia.

Este dispositivo ofrece a los/as menores un programa de intervención psicológica completo, dirigido a paliar las consecuencias cognitivas, afectivas y/o conductuales derivadas de la experiencia de violencia sufrida.

El acceso se realiza previa derivación del CAVI de referencia de la mujer víctima de violencia, o del Servicio Móvil de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Desde estos servicios se informa a todas las usuarias con hijos/as menores de la posibilidad, y en algunos casos conveniencia, de que sus hijos/as asistan a un programa de intervención psicológico que les ayude a superar las consecuencias de haber vivido la situación de violencia de género en el ámbito familiar.

Si la mujer no ha asistido nunca a un CAVI, pedirá cita a través del teléfono único de cita previa **901 101 332**, desde el cual se concertará una primera entrevista para acceder al servicio.

## 6. Punto de Coordinación de Órdenes de Protección

El Punto de Coordinación es un servicio dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, al cual llegan desde todos los Juzgados de la Región las resoluciones judiciales relativas a violencia de género y doméstica. Esta información se debe remitir, con carácter preferente, por correo electrónico a la dirección [pcopmurcia@carm.es](mailto:pcopmurcia@carm.es), utilizando el mismo modelo que se envía al Registro Central. Si ello no fuera posible, podrá remitirse por fax o por correo ordinario (968 357295 ó Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, 3ª Planta. 30.011 Murcia).

Constituye una vía de entrada muy importante a la Red Regional de Recursos, ya que desde este servicio, a través del SIGUE, se informa al personal del CAVI de que en el Punto de Coordinación se ha tenido noticia de que la mujer ha sido víctima de violencia, con el fin de que desde el CAVI se pueda contactar con ella y ofrecerle la posibilidad de recibir atención integral. Asimismo, desde el Punto de Coordinación se envía una carta a las mujeres con orden de protección para informarles de los recursos a los que se pueden dirigir en caso de necesidad.

(Para más información consultar el *Protocolo del Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección para las mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia*).

## 7. Sistema Integral de Gestión Unificada de Expedientes de Mujeres Víctimas de Violencia de Género (SIGUE)

El Sistema Integral de Gestión Unificada de Expedientes de Violencia de Género (SIGUE) es una aplicación informática destinada a aumentar la coordinación y homogeneización del tratamiento de la información referida a las víctimas de violencia de género.

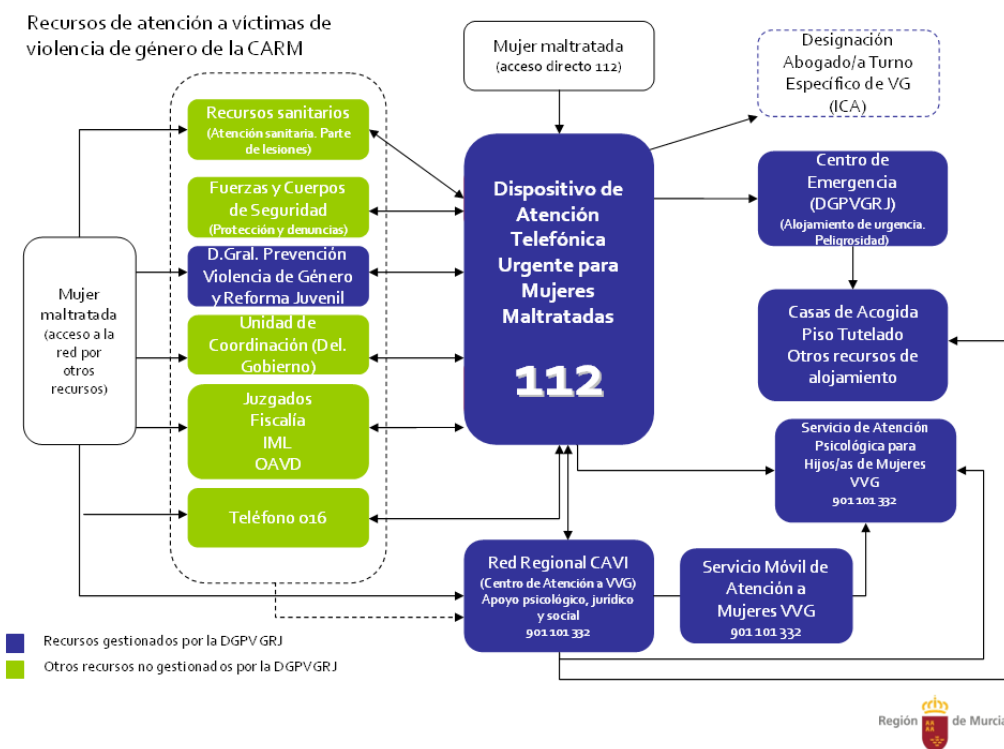
SIGUE simplifica la recogida de información y su posterior consulta por parte de profesionales de los distintos recursos que intervienen en los procesos de atención e intervención con las mujeres víctimas de la violencia de género en la Región de Murcia.

Además, SIGUE se concibe como una aplicación dinámica e incremental que permite la adaptación a necesidades futuras de los recursos actuales, así como a la

inclusión de agentes que podrán formar parte del sistema con posterioridad. Asimismo, permite implementar funcionalidades adicionales enlazadas con el entorno actual de trabajo de la aplicación.

Las principales bondades de esta aplicación son, en primer lugar, la reducción de la victimización secundaria, ya que al compartir información entre recursos, la mujer evitará tener que relatar los episodios de violencia cada vez que acceda a un nuevo recurso y, en segundo lugar, la posibilidad de proporcionar una atención integral más individualizada ya que cada profesional podrá acceder a información clave sobre la víctima recogida en otros recursos necesaria para realizar su labor.

1. Cuadro resumen *Recursos de atención a Mujeres víctimas de violencia de género de la CARM.*



## ***b) Ámbito judicial***

### **1. Fiscalía**

El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los/as interesados/as, así como velar por la independencia de los tribunales, ejerciendo sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación, dependencia jerárquica, legalidad e imparcialidad, siendo su actuación fundamental en esta materia, lograr la condena de los culpables y la protección de la víctima.

El Artículo 3, apartado 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal le atribuye, entre otras funciones, velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo para ello los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas. En este sentido, hacer efectiva la defensa y protección de las víctimas de delitos relacionados con la violencia de género y velar porque se lleve a cabo una completa información de derechos de forma clara y accesible, en los términos legalmente previstos, son algunos de los objetivos primordiales del Ministerio Fiscal.

#### ***Procedimiento de actuación***

Durante el proceso judicial de casos de violencia de género, el Ministerio Fiscal puede intervenir en ***el proceso penal*** en diferentes fases:

- ***En la fase de Instrucción***, destinada a la averiguación del delito y sus circunstancias, interviene en la práctica de pruebas y valoración de las mismas para formular el escrito de acusación. En los casos de menores de edad (sean víctimas o agresores), la Fiscalía de Menores instruye el correspondiente proceso penal frente al presunto agresor y puede adoptar medidas de protección en relación a la víctima menor de edad.

Asimismo, el Ministerio Fiscal puede intervenir para la interposición de la orden de protección con solicitud de medidas cautelares penales en situación de riesgo, y/o civiles en caso de haber hijos/as comunes menores de edad, y en la solicitud de prisión provisional para el imputado. Durante esta fase trabajará en estrecha colaboración con los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer y Juzgados de Instrucción en funciones de guardia, los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Oficinas de Asistencia a Víctimas y el Instituto de Medicina Legal.

- En la Fase de Juicio Oral, encaminada a determinar la condena o absolución del acusado, la Fiscalía realiza el interrogatorio en juicio del acusado, víctima, testigos y peritos, y lleva a cabo la valoración de la prueba practicada y de la documental obrante en la causa, así como de la que se aporte en el acto y acusación definitiva. Además, entre sus funciones en esta fase destacan la notificación de sentencia y cuidado de que la misma sea notificada a la víctima, y la intervención en los recursos contra la sentencia dictada, coordinándose para ello con los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial.
- En la Fase de Ejecución de sentencia y de las penas impuestas, el Ministerio Fiscal realizará el informe en liquidaciones de condena de penas, sean privativas de libertad (prisión y localización permanente), penas privativas de derechos (prohibiciones de aproximación y/o comunicación con víctima, prohibición de tenencia de armas, prohibición de residir en determinados lugares o de acudir a ellos y pena de trabajos en beneficio de la comunidad) e informes en liquidaciones de medidas de seguridad privativas de libertad (ingreso en centro médico) y no privativas de libertad (sumisión a tratamiento ambulatorio). En esta fase resulta necesaria la coordinación con los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, y con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria e Instituciones Penitenciarias.

Asimismo, el Ministerio Fiscal realizará los siguientes informes y solicitudes:

- Informe sobre sustitución de penas
- Informe sobre insolvencia para responsabilidad civil
- Informe sobre indulto de pena
- Petición de notificación de la sentencia a la víctima.



-Petición de comunicación de las penas privativas de derechos a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para su adecuado control.

Por otro lado, la intervención del Ministerio Fiscal en procesos civiles, tales como procesos matrimoniales de nulidad, separación o divorcio, y los relativos a los y las menores como la guarda y custodia, la pensión alimenticia, procesos de filiación, de paternidad y de maternidad, de adopción o de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, se pronuncia sólo en interés de los/as menores o incapaces en virtud de la representación legal que ostenta de los mismos.

Asimismo, el Ministerio Fiscal recibe los informes sobre la evolución de valoración de riesgo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pudiendo, en casos de incremento de la evolución del riesgo, ordenar *diligencias informativas* sobre la investigación del motivo. Ello puede dar lugar a la iniciación de un nuevo procedimiento penal por quebrantamiento de pena de alejamiento o comisión de nuevos delitos.

Otra de las funciones que puede cumplir el Ministerio Fiscal es la acreditación de la situación de la víctima de violencia de género, mediante informe del o la Fiscal en aquellos casos excepcionales en los que no sea posible la adopción de orden de protección para acreditar la situación de la mujer y su derecho a las percepciones y ayudas sociales previstas legalmente, para lo cual se coordinará con la propia víctima.

Por último, señalar que en aquellos casos en los que se considere necesario se establecerá la precisa colaboración con los Ilustres Colegios de Abogados y con la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

## **2. Tribunal Superior de Justicia (Presidencia y Secretaria de Gobierno)**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, prevé una nueva organización judicial que se articula creando en cada partido judicial uno o varios juzgados que asumirán un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género, denominando a estos Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En su *vertiente penal*, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer investigan la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. También la cometida sobre los/as descendientes, propios o de la esposa o conviviente o sobre los menores/as o incapaces que con ellos convivan o se hallen sujetos a su potestad, tutela, acogimiento o guarda de hecho, cuando se haya producido un acto de violencia de género.

Son actos de violencia de género con pena prevista en el *Código Penal* las faltas de injurias o de vejación injusta, y los delitos de homicidio, lesiones, maltrato físico y/o psicológico, aborto, lesiones al feto, contra la integridad moral, delitos contra la libertad, amenazas, coacciones, actos contra la indemnidad sexual, y cualquier otro cometido con violencia o intimidación, así como el quebrantamiento de los deberes de custodia y sustracción de menores o el impago de pensión compensatoria, cuando la mujer sea víctima de violencia de género.

En el *orden civil*, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se articulan como Juzgados de Familia, de tal manera que tramitarán y resolverán los asuntos relativos a filiación, maternidad y paternidad, nulidad del matrimonio, separación y divorcio, los que versen sobre relaciones paterno filiales, la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar, guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores, asentimiento en la adopción, oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, cuando alguna de las partes del proceso sea víctima de actos de violencia de género, y se hayan iniciado ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales o se haya adoptado una orden de protección.

El *enjuiciamiento* de los actos de violencia de género –al igual que el resto de las infracciones penales- corresponde a los Juzgados de lo Penal. No obstante, si en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer ha existido un reconocimiento de los hechos por

parte del denunciado, este órgano dictará sentencia de conformidad, correspondiendo su ejecución en cualquier caso a los Juzgados de lo Penal.

La celebración de los juicios penales por asuntos con pena de prisión prevista superior a cinco años corresponde a la Audiencia Provincial de Murcia, Sección 3ª especializada en Violencia sobre la Mujer, que es también la competente para resolver los recursos contra todas las resoluciones que dicten los Juzgados de lo Penal y los Juzgados de Violencia de la Región de Murcia, salvo los recursos relativos a materia de Familia, en cuyo caso la Sección especializada es la 4ª.

#### *Interposición de la denuncia*

Los delitos de violencia de género son de naturaleza pública, por lo que su investigación es automática por parte de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con independencia de cuál sea el origen de la noticia. Cualquier ciudadano/a está obligado/a a denunciar de forma inmediata el conocimiento de actos de violencia de género. Recurrir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado –FFCCSSE- es el cauce más rápido ya que se coordinan directamente con los Juzgados de Violencia y los Juzgados de Guardia.

La mujer puede acudir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en todo el territorio nacional, sea Policía Nacional, Local, Autonómica o Guardia Civil, a cualquier institución pública, al Juzgado de Guardia, a cualquiera de los Juzgados de Instrucción, Penales, de Familia, al Juzgado Decano, al Ministerio Fiscal, al Dispositivo de atención telefónica urgente para mujeres maltratadas 112, a los teléfonos de ayuda y apoyo..., y en definitiva a todos los recursos que existen en la sociedad.

La denuncia debe ser remitida sin dilación y de forma directa al Juzgado de Violencia del partido judicial del domicilio de la mujer. Fuera de las horas de audiencia de los Juzgados de Violencia o cuando la mujer se encuentre en el lugar de los hechos que sea distinto al de su domicilio habitual, los Juzgados de Guardia resolverán -en sustitución de los de Violencia- las órdenes de protección y la situación de los detenidos

por actos de violencia de género y remitirán de forma inmediata la causa al Juzgado de Violencia del lugar del domicilio de la mujer.

En aquellos supuestos en que la perjudicada acuda a la Administración Sanitaria, el parte de atención médica por maltrato físico o psicológico es un documento fundamental para iniciar la investigación penal, debiéndose remitir el mismo al Juzgado de Violencia, y subsidiariamente al de Guardia, en el mismo día y en su defecto en plazo de 24 horas.

Es necesario informar a la mujer que acude al servicio sanitario en busca de asistencia facultativa, que el/la profesional está obligado a poner en conocimiento de la Administración de Justicia la situación de maltrato, que una copia de su parte médico va a ser remitida a los Juzgados, y que éste actúa a modo de denuncia para que se inicien actuaciones judiciales aún cuando ella no considere que ha formulado una denuncia. El Juzgado, a la vista del parte de lesiones, generalmente libraré un despacho a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del lugar de su domicilio para que contacte directamente con ella a fin de averiguar el origen de sus lesiones. La mujer puede facilitar en el parte de lesiones el teléfono de cualquier familiar o tercero si prefiere que se contacte con ella de esta forma y el Juzgado lo tendrá en cuenta cuando intente localizarla.

En los supuestos de agresión sexual, es recomendable que la evaluación ginecológica y la médico-forense se realicen en un solo acto de forma simultánea y coordinada (Protocolo común para la actuación sanitaria de la violencia de género - Ministerio de Sanidad año 2007- y Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica -Ministerio de Justicia año 2005- ). En estos casos se precisa la comunicación inmediata del Centro Médico al Juzgado de Guardia o de Violencia, que solicitará la asistencia inmediata al médico/a forense para la toma de muestras de interés legal asegurando la cadena de custodia.

Cuando la investigación procede de las FFCCSSE es fundamental, de cara a la adopción de medidas cautelares por el órgano judicial, remitir la información relativa a *la valoración de riesgo*. Asimismo, resulta esencial poner en conocimiento de la autoridad

judicial los informes posteriores por revisiones periódicas o que supongan una modificación de la última valoración de riesgo comunicada al órgano judicial que disponga de la causa. A este fin, es necesario que las anotaciones de los procedimientos judiciales en el Registro de Violencia estén plenamente actualizadas para que las FFCCSSE tengan esta información.

Asimismo, para facilitar el examen individualizado de la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima, el órgano judicial también podrá remitir a las FFCCSSE territorialmente competentes, copia de los informes obrantes en el proceso penal que se refieran a circunstancias personales, psicológicas, sociales o de otro tipo de la víctima, del imputado o de su núcleo familiar.

***Procedimiento de actuación: (Consultar "Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género" del Consejo General del Poder Judicial).***

La intervención judicial se inicia en el momento en que la denuncia, cualquiera que sea su origen, llega al Juzgado. En los Juzgados en los que se disponga de agenda electrónica que pueda ser consultada por las FFCCSSE, los señalamientos deberán anotarse en la misma con los criterios previamente fijados y coordinados con el órgano judicial, con el fin de distribuir las franjas horarias según la urgencia de los asuntos, número de partes implicadas y/o de testigos, naturaleza del delito o cualesquiera otras circunstancias que permitan una mayor eficiencia en la atención al público y a los/as profesionales. La previsión temporal permitirá además a las FFCCSSE informar a los/as Letrados/as de las partes de la citación ante el Juzgado de Violencia, además de a las partes y a los/as testigos/as del procedimiento.

Todos los procedimientos de violencia deben ser inscritos en el Registro Central de Protección de Víctimas de Violencia Doméstica, por parte del/la Secretario/a Judicial. Este registro permite comprobar si las partes implicadas en la causa han tenido anteriormente actuaciones judiciales por actos de semejante naturaleza en todo el territorio nacional, y si constan vigentes medidas cautelares o sentencias condenatorias dictadas por otros órganos judiciales.

La distribución de los espacios físicos de la oficina judicial ha de acomodarse a la especial naturaleza y sensibilidad de estos asuntos, de tal forma que, con independencia de si se trata de actuaciones penales o de familia, es necesario habilitar salas de espera diferentes para los/as intervinientes, y en las salas de vistas disponer de biombo, mamparas u otros instrumentos que garanticen que no exista contacto visual entre las partes –inclusive la posibilidad de videoconferencia- para evitar que las mujeres se sientan intimidadas durante su testimonio.

Además, en la observancia del artículo 63 de la LO 1/2004 podrá acordarse por este motivo que las vistas se desarrollen a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas, protegiendo en todos los casos la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia. Por ello, cuando una mujer víctima de violencia de género solicite a las FFCCSSE que su domicilio o teléfono permanezca secreto, es necesario adjuntar esta información al Juzgado en sobre cerrado, junto con el resto de la documentación, pero sin hacer constar que los datos que se solicitan son reservados.

Antes de la declaración judicial, la mujer ha de ser informada de sus derechos como víctima de un delito violento y los específicos de la violencia de género. Esta labor corresponde al Secretario/a Judicial, que de forma directa y comprensible ha de informar a la mujer de sus derechos, completando la labor de asesoramiento del/la letrado/a del turno específico y la información proporcionada por las FFCCSSE. Asimismo, es necesario entregarle a la mujer una copia de sus derechos e incluir en éstos los recursos sociales existentes y el punto de conexión para su derivación a aquéllos.

En la información del derecho a la *asistencia jurídica gratuita* es crucial que se le explique que la gratuidad no es automática sino sólo cuando acredite insuficiencia de recursos para litigar en los términos de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de asistencia jurídica gratuita, requisito que se examinará con posterioridad para reconocerles o no este derecho. También es importante explicar que una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima en todos los procesos judiciales, sean de naturaleza penal o de

familia y para todos los procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

La mujer ha de ser consciente del desarrollo del procedimiento judicial, comprendiendo que tiene la posibilidad de constituirse como acusación particular y que, en su defecto, el proceso puede continuar su curso a instancia del Ministerio Fiscal que podrá ejercitar la acción penal y también la civil si ésta no ha sido renunciada. También debe ser informada de que puede solicitar indemnización dineraria o renunciarla, así como de la posibilidad de solicitar medidas cautelares, especificándole que éstas pueden ser de naturaleza penal y/o civil. Específicamente se le informará de la Orden de Protección, como un estatuto integral de protección ante una situación de riesgo para su integridad que comprende medidas urgentes para resolver la situación familiar de forma inmediata y provisional hasta la celebración del procedimiento definitivo de familia cuando existan menores de edad o incapaces.

Finalmente, se le indicará que la Ley establece la obligación de notificarle -aún cuando no se constituya como parte en el proceso- la existencia de medidas cautelares que han de acordarse o denegarse por el Tribunal, aún cuando nadie las solicite, y la situación penitenciaria del imputado en todo momento. Por este motivo la Orden de Protección deberá comunicarse también a la Administración Penitenciaria.

En supuestos de riesgo para los/as menores de edad, ya sea como medida cautelar en la Orden de Protección o en la Sentencia que se dicte en el procedimiento de Familia, puede recurrirse al Punto de Encuentro Familiar –PEF-, tal y como se establece en el apartado correspondiente (Ver apartado *Familia y Menor*). No obstante, antes de acudir a esta solución debe intentarse la colaboración de familiares o terceros consensuados entre las partes para el intercambio. Si habría que recurrir necesariamente al PEF en los supuestos en los que se hayan establecido visitas tuteladas con los/as menores de edad, o que necesitan supervisión o intervención para la normalización de la relación paterno-filial. Cuando se prevea la intervención del PEF se debe remitir la copia de la resolución judicial acordada.

La resolución judicial se notificará al denunciado al que se le haya impuesto la medida, que será requerido para el cumplimiento exacto de sus extremos, insistiendo en el tiempo de su vigencia, y explicándole que si la incumpliera podrán acordarse otras medidas que aumenten el nivel de protección personal de la mujer y, consecuentemente, una mayor restricción de sus derechos, dando lugar además a la apertura de otro procedimiento judicial por incumplimiento de la resolución judicial. Y todo ello con independencia de la voluntad de la víctima, cuya voluntad no puede dejar sin efecto la resolución judicial, ya que ésta no depende de la decisión de la perjudicada sino del riesgo observado que ha motivado acordar la medida cautelar.

La medida será inscrita telemáticamente por el Secretario/a Judicial en el Registro Central para la protección de Víctimas de Violencia Doméstica, en plazo máximo de 24 horas. Asimismo, las órdenes de protección concedidas como medidas cautelares y aquéllas que hayan sido resueltas por sentencia de conformidad en el Juzgado de Violencia serán notificadas, vía telemática en el correo [pcopmurcia@carm.es](mailto:pcopmurcia@carm.es), o en su defecto por fax (968357295), o por correo ordinario (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, 3º Planta, 30.011 Murcia), al Punto de Coordinación de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores para la adopción de medidas de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole, haciendo especial hincapié en que en las resoluciones judiciales se haga referencia a la víctima como de "violencia de género".

Además, para el efectivo cumplimiento de la orden de protección es necesario remitir comunicación directa a la Policía Judicial que ha de velar por la protección y comunicar al Juzgado cualquier incidencia. La agilidad en esta comunicación es vital, siendo oportuna la remisión vía fax o telemática de forma inmediata para su conocimiento, y con copia impresa de la inscripción en el Registro. Es conveniente que la comunicación sea remitida en cualquier caso a las FFCCSSE del domicilio de la mujer para su debida constancia.

En la investigación judicial de la violencia de género ha de atenderse a factores específicos de los delitos de esta naturaleza como son el hecho de que las mujeres



puedan decidir no continuar adelante con su denuncia o testimonio -que en muchas ocasiones es la única prueba de cargo por tratarse de delitos que generalmente se cometen en la intimidad del hogar-, y que episodios de violencia que se refieren como tales, encierran situaciones de violencia habitual.

En los supuestos en que la víctima está dispensada de su obligación de declarar como testigo, el órgano judicial ha de verificar que ha sido debidamente informada del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que una declaración de la misma sin documentarse dicha advertencia previa no podría valorarse como prueba. Todo ello sin perjuicio de indagar en cada caso si el ejercicio de este derecho es libre u obedece a amenazas o coacciones de distinta intensidad, bien por parte del imputado o de amigos o familiares, y de continuar adelante en la investigación criminal del hecho mediante otros elementos de prueba que puedan concurrir en el supuesto, debiendo valorar si existe una situación de riesgo objetivo para su integridad que comporte la necesidad de adoptar medidas cautelares aún en contra de la voluntad de la mujer.

La investigación de la violencia habitual deberá constatar los distintos episodios de violencia física o psíquica sobre la mujer y sobre los ascendientes, descendientes y otras personas integradas en el núcleo de convivencia familiar, siendo necesario recabar los partes médicos de asistencia que se han emitido a lo largo de los años de distintos miembros de la unidad familiar.

Resulta fundamental, en la medida de lo posible, que en todos los supuestos de violencia física o psíquica la mujer sea explorada personalmente por el Médico/a Forense a fin de indagar si existen indicios de maltrato habitual, para lo que se aplicará un cuestionario de detección de riesgos e historia de violencia sufrida. Si el resultado de este cuestionario es positivo, es preciso acordar la realización por parte de la Unidad de Valoración Integral Forense de un informe pericial, que recoge el examen de los dos miembros de la pareja, y en su caso de otros/as integrantes del núcleo familiar, pudiendo, desde la investigación criminal, solicitar extremos precisos para una mejor resolución de las futuras medidas civiles, extremos que se incorporarían al procedimiento de familia para evitar duplicidad en los informes, dada la necesidad de que la instrucción se

practique de forma completa y eficaz. En este sentido, se procurará recabar cuantas pruebas de cargo y descargo sean propuestas y se estimen pertinentes y necesarias. Todo ello no está reñido con la conveniencia de que se evite la innecesaria reiteración de informes relativos a la víctima y a los hijos y las hijas, no sólo por evitar dilaciones indebidas, sino también con el fin de no dar lugar a la victimización secundaria.

Finalmente, la investigación judicial de la violencia exige que se acuerden *las diligencias oportunas en aras a obtener la información patrimonial suficiente sobre la persona que aparece como responsable de aquél que permitan la efectividad del pronunciamiento en materia de responsabilidad civil que pueda efectuarse. Éste deberá comprender todas las manifestaciones del daño, sea físico o moral.* Para la averiguación de los medios económicos del imputado –y en su caso de ambas partes en la resolución de las medidas patrimoniales de la orden de protección-, resulta de utilidad la consulta, a través de la terminal informática que puede realizar el/la Secretario/a Judicial, de la información que contiene el Punto Neutro Judicial (Agencia Estatal de la Administración Tributaria –percepciones del trabajo, cuentas bancarias, solicitudes de devolución, impuesto actividades económicas, planes de pensiones-, Dirección General de Tráfico, Instituto Nacional de Estadística, Tesorería General de la Seguridad Social, Catastro o Registro Mercantil Central).

### **3. Colegios Oficiales de Abogados**

#### *Turno de Oficio Específico de Asistencia a Víctimas de Violencia de Género*

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en su artículo 20, regula el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género a la asistencia jurídica gratuita. Dicho artículo garantiza que las mujeres víctimas de violencia de género *que acrediten insuficiencia de recursos para litigar*, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de asistencia jurídica gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado/a y procurador/a en todos los procesos judiciales, sean de naturaleza penal o de familia. En estos supuestos, *una misma dirección letrada* asumirá la defensa de la víctima.

En todo caso, se garantizará la defensa jurídica especializada **de forma inmediata** a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten. En este sentido, se excluye la necesidad de acreditar, a priori, la carencia de recursos económicos para garantizar la inmediatez de la atención. Ello no es óbice para que la mujer, si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deba abonar al/la abogado/a los honorarios devengados por su intervención. Este es un extremo importante que debe quedar claro desde el primer momento. Por ello, si se contacta con el Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas 112 para facilitar la asistencia letrada, desde este recurso también se informará a la interesada de que la gratuidad sólo procederá una vez que quede acreditada su insuficiencia de recursos para litigar.

Podrán solicitar la asistencia de letrado/a de guardia de Violencia de Género todas las mujeres que lo necesiten, tanto españolas como extranjeras, cualquiera que sea su situación legal en territorio español. La asistencia de letrado/a es relevante para la tutela judicial efectiva y para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, especialmente si se tiene en cuenta que el Juez/a de Instrucción en funciones de Guardia también puede adoptar medidas de naturaleza civil que afectan al uso y disfrute del domicilio, a la relación con los/as hijos/as y a la prestación de alimentos.

La guardia es permanente de 24 horas, e incluye todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. El aviso al/la abogado/a de guardia se realizará cuando la mujer se encuentre en dependencias policiales o judiciales, con el fin de que la interesada pueda recibir asesoramiento, con carácter previo a la interposición de la denuncia, sobre los derechos que le asisten y los efectos que se derivan de las actuaciones penales y civiles que en su caso decida interponer, así como de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección que incorpore medidas cautelares tanto de naturaleza civil como penal, y su alcance y contenido. La vía más oportuna para proporcionar esta asistencia es que desde los juzgados o desde las dependencias policiales se contacte con el Dispositivo 112, el cual dispone del listado actualizado de los/as profesionales que integran el Turno Específico de Violencia en cada uno de los tres Colegios de Abogados y puede avisar al letrado/a de manera inmediata.

En el supuesto de que la mujer denunciante haya sido víctima de malos tratos físicos, es fundamental que se compruebe la existencia del parte facultativo de lesiones y que se adjunte a la denuncia. En el caso de no aportarlo, se deberá indicar el centro médico y la fecha de asistencia.

En relación a la actuación policial, se destaca la conveniencia de remitir vía electrónica los atestados al juzgado de violencia de género para que estén a disposición de los/as letrados/as antes del inicio de las actuaciones judiciales.

### ***Procedimiento de actuación***

a) Con el fin de garantizar el adecuado acceso al derecho a la asistencia jurídica gratuita -de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 la L.O. 1/2004-, los/as letrados/as facilitarán a las víctimas de violencia de género los impresos para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita y las auxiliarán para cumplimentarlos, si ello fuera necesario. La presentación de la misma se hará en los Colegios o en las dependencias que cada Colegio dispone en los juzgados. Asimismo, le informarán previamente de los requisitos para su obtención y de la obligación de abonar honorarios y derechos económicos para el caso de no obtener el reconocimiento del derecho.

b) El/la letrado/a estará presente en la declaración de la mujer, con el fin de que se garanticen todos sus derechos. En relación a la declaración, insistirá en que toda la información que pueda facilitar la víctima será beneficiosa para que la policía y el juzgado puedan valorar el riesgo objetivo de nuevas agresiones y, en su caso, adopte las medidas de protección necesarias.

c) Se procurará que la asistencia letrada se preste a la víctima en un espacio adecuado de privacidad, para que pueda informarla de todo lo concerniente a su situación legal, a los derechos que la asisten, a las ayudas, así como sobre los servicios existentes de atención, emergencia, apoyo o recuperación integral destinados a mujeres que sufren violencia de género. En todo momento, la información se adaptará a las características y circunstancias de cada caso de manera que resulte comprensible en todo el procedimiento.

d) Informará de forma clara sobre los siguientes derechos: a ser parte en el proceso penal, a solicitar medidas cautelares de protección (alejamiento, por ejemplo) o, en su caso, una orden de protección. Respecto a las medidas civiles de la orden de protección, se le informará de la vigencia temporal de 30 días, que dejará de tener efectos si no se interpone un procedimiento de familia ante el juzgado de violencia sobre la mujer, etc.

f) Deberá informar a las víctimas del contenido del artículo 416 de la Ley de enjuiciamiento criminal y sus consecuencias, especialmente de la dificultad, en el caso de que se acogiera al mismo, de obtener una sentencia condenatoria en el supuesto de que sólo cuente con su declaración como prueba de cargo.

g) Cuando la víctima sea extranjera se le informará sobre la posibilidad de adquirir la residencia con arreglo a la legislación en vigor.

i) El/la abogado/a intentará que en todo momento la víctima se sienta cómoda y segura y procurará que contacte con alguna persona de su entorno, así como le dará información sobre la existencia del presente Protocolo, de sus derechos y de los teléfonos de contacto de las Oficinas de atención a víctimas y de los centros de la RED REGIONAL CAVI (901 101 332), para activar los recursos que sean precisos para ayudar a cubrir necesidades de otro tipo, o actuaciones de tipo administrativo, y concertar la cita.

h) Por otro lado, le informará de las indemnizaciones de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

i) En caso necesario, asesorará a la víctima y, con su consentimiento, solicitará en el Juzgado que corresponda o del Ministerio Fiscal que se adopte alguna medida cautelar o bien, se active una orden de protección integral, en los casos de riesgo para la integridad de la víctima previstos en la ley.

j) Si se estima conveniente, contactará vía correo electrónico o telefónicamente con el/la asesor/a jurídico/a del CAVI, a fin de intercambiar información que se considere relevante para la mejor atención de la mujer.

k) Por último, el abogado/a proporcionará a la mujer los datos necesarios para facilitar su localización (teléfono, fax, dirección, etc.).

Otras asistencias de los Ilustres Colegios de Abogados:

- Se prestará asesoramiento verbal sobre materias jurídicas relacionadas con la violencia de género.
- Se facilitarán espacios adecuados para la atención o entrevista con las víctimas de violencia de género, que garanticen su privacidad.
- Se impulsará la formación, especialización y sensibilización de los/as letrados/as en materia de violencia de género, poniendo especial atención en que estos profesionales conozcan la red de recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género, a fin de que puedan orientar a las mujeres a las que asisten.

#### **4. Instituto de Medicina Legal**

La Ley Orgánica de 1/2004 de 28 de Diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género contempla, en su Disposición Adicional Segunda, la creación de unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

La Unidad de Valoración Integral Forense (UVIF) del Instituto de Medicina Legal (IML) de Murcia dispone de dos Equipos Forenses, uno de ellos asignado a Murcia y el otro a Cartagena, cuya función principal es realizar una valoración pericial de alta calidad en el marco de cada procedimiento judicial abierto.

Cada equipo, formado por un/a médico/a forense, un/a psicólogo/a y trabajador/a social, dará una respuesta multidisciplinar ajustada, en cada proceso judicial, a las solicitudes concretas realizadas por Tribunales y Fiscalía. Prevalecerá, en el desarrollo de

tales pericias, la salvaguarda de la mujer en todo momento, así como de sus hijos e hijas menores y de las personas que sean dependientes de las víctimas de la violencia de género, destacando como *principio ético rector de la labor pericial* evitar, en la medida de lo posible, la victimización secundaria inherente a la actuación judicial.

### ***Procedimiento de actuación***

A partir del momento en que la mujer víctima de maltrato accede al ámbito judicial, se pone en marcha todo un complejo sistema que, aunque dirigido a la protección de la misma -y, en su caso, de las personas a su cargo-, requiere la aplicación de una serie de actuaciones que podrían ser percibidas por la víctima como un perjuicio personal o socio-familiar. Por esta razón, se considera deber prioritario en la jerarquía de las obligaciones éticas de la actuación forense en materia de violencia de género el principio rector señalado, pues ello no solo no menoscaba en ningún momento la función pericial de asesorar a los Tribunales con la máxima eficacia, sino que, por el contrario, la enriquece.

Por otra parte, señalar que para conseguir la utilidad pretendida se considera imprescindible que se habiliten los medios necesarios para una formación continua especializada de los miembros que componen la UVIF. El Equipo Forense adaptará su respuesta a las diversas solicitudes, que pueden ser:

- A) Integrales
- B) Específicas

#### *A) Periciales Integrales (valoración global)*

Se realizará la valoración por ejes de interés, tanto de la persona agredida como de la agresora y, si se considerase conveniente, de otras personas relevantes para el estudio del caso, efectuándose el número de reconocimientos necesario para poder emitir un informe con el nivel de calidad requerido. No obstante, una de las máximas que se tendrá presente en todo momento es la de evitar repeticiones innecesarias que pudieran repercutir negativamente en las personas que se examinan.

Desde el primer reconocimiento intervienen conjuntamente médico/a forense y psicólogo/a, requiriendo seguidamente la participación del/la trabajador/a social, que recabará la información correspondiente a su materia.

Tras la puesta en común de los datos obtenidos por el Equipo, se emite un informe conjunto que es suscrito por los/as profesionales intervinientes. Se reflejarán los tres ámbitos de valoración individualmente y para cada miembro que se examina (víctima, agresor u otras personas), realizándose finalmente consideraciones o razonamientos fundados en todo el trabajo expuesto, y unas conclusiones comunes del Equipo Forense.

Respecto a la competencia de las periciales integrales, el tipo de petición determina el miembro del equipo forense encargado de la repuesta. En lo que concierne a su contenido, se contemplarán los siguientes Ejes de interés:

Eje I: valoración de hechos de autos.

Eje II: valoración del clima violento.

Eje III: valoración del riesgo de nuevas agresiones.

Eje IV: valoración de medidas posibles.

Eje V: otras valoraciones dependiendo de la petición solicitada.

Se cumplimentará una ficha de control que refleje todas las actuaciones realizadas en cada prueba pericial.

#### *B) Periciales específicas*

Se valora exclusivamente el aspecto concreto solicitado. Así pues, será el/la profesional implicado/a quien emitirá el informe oportuno, que será de naturaleza médico-forense, psicológica o social. Si el tema específico requiere una valoración multidisciplinar (ej.: riesgo de nuevas agresiones), será el Equipo Forense quien valore qué profesional debe intervenir para cumplir el objetivo solicitado.



*Protocolos de Atención Urgente y Detección Precoz*

Sin perjuicio de la exclusiva función que desempeña la UVIF en materia de violencia de género, todos/as los/las médicos/as forenses que componen el IML de Murcia participarán conforme al protocolo establecido en el centro para esta competencia. En los casos en que existan lesiones graves que requieran ingreso hospitalario de la víctima, y en las agresiones sexuales atendidas en centros hospitalarios, será el/la médico/a forense de guardia quien realice esta respuesta inicial urgente.

***Conducta urgente ante agresiones sexuales:***

- 1.- Necesaria asistencia inmediata del/la médico/a forense de guardia tras la llamada telefónica realizada por el centro hospitalario o centro de salud, haya mediado o no denuncia por parte de la víctima, con comunicación simultánea al Juzgado de Guardia competente.
- 2.- Recogida de información sobre los hechos mediante entrevista con la víctima, permitiendo que relate libremente y mostrando en todo momento la sensibilidad, atención, objetividad y receptividad requeridas en estas situaciones. Una vez que haya relatado los hechos, podrá matizarse la entrevista sobre aspectos considerados de interés. En esta fase se va realizando simultáneamente una primera exploración del estado psicológico de la misma. Ante la existencia de daño físico o psíquico evidente, se asegurará la correspondiente atención especializada inmediata a la víctima.
- 3.- Exploración física conjunta con el/la especialista del centro (ginecólogo/a, pediatra en casos de menores). Comprende la recogida de muestras biológicas, ropa u otros objetos útiles para la investigación, y para análisis toxicológico (alcohol, medicamentos, drogas), así como reportaje fotográfico, en su caso.
- 4.- Acuerdo con los/as especialistas del centro para que envíen al IML el informe sobre el resultado de las pruebas de despistaje de enfermedades infecto-contagiosas y embarazo, que realizan conforme al protocolo existente para estos casos.

5.- Comunicación fluida con las FFCCSSE desde el primer momento, con la finalidad de agilizar la investigación, ya sea para recogida de indicios del lugar del hecho, o para obtener información relevante sobre las circunstancias del mismo (ej.: Identificación del presunto autor/es y reconocimiento de los mismos, con toma de muestras, en su caso).

6.- Asesoramiento de la mujer sobre las posibilidades de asistencia programada, centros de atención a la mujer y otras instituciones que puedan servirle de apoyo en la situación en la que se encuentra.

7.- Seguimiento médico forense posterior de la víctima mediante las correspondientes revisiones, para valorar la evolución de lesiones físicas, en su caso, y la posible existencia de daño psíquico en la misma.

#### *Detección precoz de posibles casos de Violencia de Género*

El/la médico/a forense de Guardia, al realizar valoraciones sobre lesiones, debe aplicar un *cuestionario de cribado para detección precoz de casos de violencia de género*, ante la sospecha de que las lesiones que sufre la víctima formen parte de una "historia de violencia" en la que pueda encontrarse inmersa. Si aplicado el cuestionario de cribado, el resultado es positivo, el/la médico/a forense lo comunicará de inmediato tanto al/la Juez/a encargado del caso como a la UVIF, que actuará en una segunda fase programada para una valoración más profunda y siempre adaptada a la decisión del Tribunal.

Para más información, consultar la Guía y Manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica (Ministerio de Justicia, 2005).

### **c) Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno para la Región de Murcia**

Esta Unidad fue creada a partir del Catálogo de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género, aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006. Sus funciones aparecen reguladas en la Instrucción conjunta de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, Interior y Administraciones Públicas para el seguimiento y coordinación de las actuaciones por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en materia de violencia de género.

La Unidad Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno desarrolla las siguientes funciones:

#### *De apoyo a la protección integral de las víctimas de violencia de género*

- a) Identificar necesidades de recursos destinados a la protección integral de las víctimas.
- b) Caracterizar perfiles de mayor vulnerabilidad a partir de un análisis agregado de los resultados de la valoración del riesgo, en el que se tendrán en cuenta las características de la víctima, el agresor, el entorno o cualesquiera otras circunstancias.

En ambos casos, dará traslado de las necesidades y perfiles de mayor vulnerabilidad detectados a la Delegación del Gobierno de Violencia sobre la Mujer, a los efectos que proceda.

#### *De seguimiento de las situaciones de violencia de género*

- a) Realizar el seguimiento individualizado de los casos de violencia de género que se produzcan en la provincia y, especialmente, de los siguientes:
  - Los calificados de mayor riesgo.

- Aquellos en los que se produzca una reanudación de la convivencia, o la víctima haya solicitado que se deje sin efecto la medida cautelar de protección en su día acordada.
- Aquellos en los que la mujer se encuentra en situación de especial vulnerabilidad.
- Los que les sean comunicados por la Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

El seguimiento de la situación incluirá, además de la información relativa a las medidas de protección judiciales y policiales, el conjunto de medidas administrativas adoptadas para la atención y ayuda a las mismas.

b) Llevar a cabo un análisis de las muertes por violencia de género. Cada vez que se produzca la muerte de una mujer como consecuencia de la violencia de género, la Unidad lo comunicará inmediatamente a la Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer por el medio más rápido y de conformidad con los modelos establecidos que irá completando a medida que se conozcan nuevos datos.

La Unidad de Coordinación elaborará un informe de seguimiento en el que constará, en su caso, la valoración del riesgo efectuada, las medidas de protección y administrativas adoptadas y el funcionamiento de dispositivos electrónicos de protección. Este informe será objeto de tratamiento en una reunión de coordinación convocada con carácter urgente a la que asistirán los organismos o servicios que pudiesen tener implicación en el caso (servicios policiales, judiciales, sociales, sanitarios...). La Unidad de Coordinación valorará la pertinencia de realizar dicha reunión en la Delegación del Gobierno o en el municipio en el que se hayan producido los hechos.

c) Promover y favorecer, en su ámbito territorial, la colaboración entre las distintas instituciones competentes en materias relacionadas con la violencia de género, impulsando y colaborando en las Mesas de Coordinación Policial en materia de violencia de género.

*Participación en las campañas de sensibilización y prevención de la violencia de género*

La Unidad de Coordinación promoverá y colaborará en la puesta en marcha de actividades para la sensibilización de la sociedad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en general, y en la prevención y repulsa de la violencia de género, en particular.

Esta participación de la Unidad de Coordinación en materia de sensibilización se lleva a cabo a través de distintas actividades:

- a) La asistencia a cursos, jornadas, reuniones, conferencias, etc., que aborden la problemática de la violencia de género.
- b) Colaboración en la formación de los/as distintos/as profesionales que intervienen en el Sistema de Protección Integral.
- c) Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar.
- d) Difusión y distribución de material (folletos, carteles, dípticos, etc.) relacionado con la violencia de género.

## ***d) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad***

En este apartado se hace alusión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil), así como a la Policía Local. A modo de introducción cabe señalar que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCSS), como entidades encargadas de la prevención, mantenimiento y restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana, suelen ser la primera institución en atender a las mujeres víctimas de violencia de género, por lo que la actitud que adopten ante esta situación puede marcar la evolución de todo el proceso. Por ello, en todo momento los/as agentes se dirigirán a la mujer víctima de la violencia con una actitud de máximo respeto y comprensión a su situación personal y/o a los hechos expuestos, manteniendo al agresor alejado de la misma, y atendiéndola de forma que ésta se sienta segura y protegida, evitando cualquier trato que pueda culpabilizarla por lo ocurrido.

### **1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**

La actuación de los agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, se acomodará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el Protocolo para la implantación de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica y en el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género, en el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local, para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, y en las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad, fundamentalmente, la nº 2/1998 sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma, y la nº 18/2009 de la Secretaria de Estado y Seguridad que deja sin efecto la 14/2005 sobre actuación en dependencias policiales en relación a mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular, así como la Instrucción nº 10/2007, por la que se aprueba el Protocolo para la Valoración Policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal, y en las Instrucciones nº 14/2007 y 5/2008 que modifican la anterior.

Además se tendrá en cuenta el Acuerdo entre el Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para el establecimiento del Protocolo de Actuación para la implantación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del cumplimiento de las Medidas de Alejamiento en materia de Violencia de Género de 8 de julio de 2009.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los textos antes referidos o en otras normas, la actuación en el ámbito policial tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

### ***Procedimiento de actuación***

Cuando por cualquier medio, FFCCSSE tengan conocimiento de una situación de violencia de género, sus actuaciones serán las siguientes:

#### **Asistencia en el lugar de la agresión**

Los/as miembros de lo sucesivo FFCCSSE, se personarán en el lugar identificado como lugar de comisión de los hechos que con frecuencia es el domicilio de la víctima, para llevar a cabo las actuaciones oportunas de comprobación de los hechos denunciados, en su caso, protección de posibles víctimas, y averiguación y detención del supuesto agresor.

Actuaciones a realizar:

- Se procurará **restablecer la calma** y averiguar lo ocurrido a través de las personas implicadas, o por testigos, y se tomarán los datos de identificación pertinentes.
- Se **realizará una valoración inicial de la situación de riesgo** al objeto de poder adoptar las medidas de seguridad más oportunas (alejamiento entre víctima y agresor, detención en el supuesto de que proceda, información a la víctima sobre medidas para su protección y la de las personas de ella dependientes, si fuera el caso, etc.).
- Se **recogerán las pruebas** que puedan resultar de interés para la determinación del delito, de conformidad con el sistema de protocolización de pruebas (declaraciones de testigos

presenciales, incautación de instrumentos utilizados en la agresión, inspección ocular, etc.).

- Si la víctima **presentara lesiones** que requieran asistencia sanitaria, o se sospechara de su existencia aunque no resulten visibles, dependiendo de la gravedad de las mismas, se **realizará su traslado acompañándola al servicio sanitario**. Asimismo, se le informará de la importancia de solicitar el *parte de lesiones*, y de que éste sea redactado de forma legible, preferentemente mecanografiado por tratarse de una prueba primordial, y lo más específico y descriptivo posible a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia o la toma de declaración.

En caso de **lesiones graves y/o de agresión sexual reciente, se trasladará urgentemente a la víctima al centro sanitario** al objeto de practicar el oportuno reconocimiento médico o la activación del protocolo sanitario correspondiente (ver apartado de Medicina Legal).

- *Si hubiera menores que dependieran de la víctima* de violencia de género y, por las circunstancias de los hechos, ésta no pudiera hacerse cargo de los mismos, se intentará localizar a *familiares, amistades o vecinos*, que por indicación de la propia mujer se consideren idóneos para hacerse cargo de los/as menores durante las primeras diligencias o, en su defecto, se contactará con el Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, al objeto de que provisionalmente se dé una respuesta a la necesidad planteada, de conformidad con lo dispuesto en el presente protocolo, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial y del Ministerio Fiscal.

### **Atestado Policial**

- En el atestado policial que se instruya se harán constar todos los datos precisos de identificación de la víctima, así como de las lesiones que se aprecien, solicitando del servicio médico nuevo parte de lesiones si el que constara en el atestado fuera ilegible. Se realizarán las acciones pertinentes encaminadas a la **averiguación de los hechos** y para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo para la/s víctima/s. A tal efecto, y además de las actuaciones previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal se contemplarán las contenidas en los protocolos e instrucciones señaladas.



- Si se tiene conocimiento de que la víctima es usuaria de servicios de atención especializados, servicios sociales de atención primaria, y/o servicios sanitarios relacionados con la situación de violencia de género, se contactará con ellos para recabar información sobre las intervenciones realizadas y/o poner conocimiento las actuaciones respecto al caso. Si no, se derivará al servicio más cercano utilizando para ello el modelo anexo.

- Se **comprobará la existencia de medidas de protección establecidas con anterioridad** por la Autoridad Judicial en relación con las personas implicadas. A estos efectos y en todos los casos, se procederá a consultar los datos existentes en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

- En la medida de lo posible, se intentará recoger la denuncia de la víctima en las dependencias policiales, para lo que se ofrecerá el **acompañamiento** oportuno, y el traslado si fuera necesario, después de efectuadas las diligencias.

#### **Atención en las dependencias policiales. Recepción de la víctima y recogida de la denuncia**

- La recepción se realizará de acuerdo con los protocolos internos de cada Cuerpo.

- Dicha recepción se hará en un *espacio adecuado* que garantice la privacidad y la confidencialidad, y alejado del presunto agresor para evitar todo contacto, incluido el visual.

- La *actitud* de los/as agentes ha de ser respetuosa con la situación personal de la mujer y con los hechos expuestos, evitando en todo momento los juicios de valor o las opiniones particulares sobre el caso.

- Los/as agentes elaborarán **los informes sobre Valoración del Riesgo y evolución del mismo**, remitiendo copias a los Juzgados y Fiscalías, con expresa mención de las medidas de protección adoptadas en cada caso en función del riesgo concreto existente.

- Con carácter previo a la recogida de la denuncia o declaración de la víctima, y a fin de que pueda estar asistida por un/una abogado/a en éste y los sucesivos trámites, se informará de manera clara y comprensible de su derecho a la asistencia jurídica gratuita y de la existencia del programa gratuito de asistencia jurídico procesal para las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la relación de pareja. Deberá informarse a la víctima que la asistencia jurídica del turno **es gratuita solamente** para el supuesto de que pueda acreditar que carece de suficientes recursos para litigar, es decir, ser beneficiaria de la justicia gratuita tramitándose el correspondiente expediente. En caso de que quiera ejercer este derecho, y **con anterioridad a la recogida de la denuncia de la víctima**, se solicitará la designación de abogado/a especializado/a contactando con el Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas **112**, el cual avisará al letrado/a de guardia del **Turno de Oficio de Violencia de Género** para la asistencia en dependencias policiales.

En el supuesto de que la víctima decida que el/la letrado/a no esté presente en la declaración, se deberá dejar constancia de esta circunstancia.

El/la abogado/a designado/a se reunirá con la mujer en un lugar privado de las propias dependencias policiales, acompañándola en la declaración y *redacción de la denuncia* ante los/as agentes de la policía. Si la mujer no se encontrara en condiciones de declarar ante la policía, el/la letrado/a recabará los datos que pueda y presentará la denuncia por escrito.

Asimismo, se informará a la mujer de los servicios de información y atención especializada para mujeres que sufren violencia de género de ámbito nacional (teléfono de información y asesoramiento **016**), regional (Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas **112** y RED REGIONAL CAVIS **901 101 332**) y municipal (Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria y Servicios Sanitarios de zona).

Igualmente, en las dependencias policiales se informará a la mujer de las ayudas previstas en la Ley Orgánica 35/1995, de 11 de diciembre de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la libertad sexual, y de cómo solicitarlas.

A continuación los/las agentes **recogerán la denuncia** formulada por la mujer, en compañía del/la abogado/a designado/a del turno de oficio, o privado (en su caso), y procederán a darle el trámite oportuno, solicitando de la mujer un teléfono y/o domicilio donde localizarla en breve, para el momento de la personación en el Juzgado correspondiente y la celebración del juicio rápido, en su caso. En el supuesto de que la víctima sea menor de edad, la declaración se llevará a cabo en presencia de sus padres, tutores o guardadores.

En cualquier caso, a la hora del relato de los hechos por parte de la mujer denunciante, se promoverá que ésta realice un relato lo más fiel posible y con todo tipo de detalles sobre las palabras utilizadas por el agresor, así como de las acciones cometidas.

Se harán constar los antecedentes de violencia si los hubiera, y más concretamente:

1. Relación víctima/agresor (conyugal, pareja de hecho, separación, divorcio, u otros) e integrantes del grupo familiar que convivan en el mismo domicilio y medios económicos, ocupación y lugar de trabajo de cada cual.
2. Relato del hecho en el que deberá incluirse: antecedentes inmediatos, frecuencia de las agresiones, dinámica establecida, instrumentos o medios utilizados para la agresión y, en concreto, si el agresor tiene armas de fuego y en qué situación las tiene, y los daños causados.
3. Otras agresiones o malos tratos anteriores. Si hubiera denuncias previas se identificará la autoridad ante las que se hayan interpuesto y, si es posible se incluirán en el nuevo atestado. En todo caso, se apuntará si existieron agresiones anteriores, denuncias o partes médicos y situación de los/as menores a su cargo. En su defecto, se señalará el motivo de por qué no se realizaron dichas denuncias, si fue por miedo u otras razones.
4. Testigos presenciales o de referencia y, en especial, se expresarán las personas del grupo familiar que hayan presenciado los hechos expuestos, sobre todo si son menores, y/o que pudieran tener conocimiento sobre la situación de violencia de género.

- Se **comprobará la existencia de medidas de protección establecidas con anterioridad** por la Autoridad Judicial en relación con las personas implicadas. A estos efectos, y en todos los casos, se procederá a consultar los datos existentes en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.
- Se **valorarán los hechos y la situación de riesgo existente**, y se adoptarán las medidas policiales de seguridad sobre las víctimas determinadas en las Instrucciones 10/2007, 14/2007 y 5/2008.
- Se efectuará inspección ocular, con reportaje gráfico, si por las características de la denuncia, es razonable deducir que el escenario de los hechos no ha variado.
- Se le entregará a la víctima una *copia de la denuncia* presentada, donde constan los derechos que le asisten según la Ley 35/95, y los derechos establecidos en el Anexo al Protocolo de actuación y Coordinación de las FFCCSSE y abogados derivados de la L.O. 1/2004.
- Se preguntará a la víctima sobre sus posibilidades de permanecer o no en el *domicilio*. Si manifestara la voluntad de no regresar a su domicilio habitual, por la existencia de una situación de riesgo para su integridad, se solicitará, a través del Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas 112, la valoración del caso para el ingreso en el Centro de Emergencia.

### ***Medidas de Protección***

Las FFCCSSE deberán recoger en el atestado **las diligencias y contenidos mínimos** que se acompañan como Anexo al Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad aprobado por el Comité Técnico de Coordinación de Policía Judicial, conforme a la instrucción 5/2008 de la Secretaria de Estado de Seguridad. Cuando el riesgo se valore como medio, alto o extremo deberán consignarse los factores de riesgo.

**Toda denuncia penal en materia de violencia de género o solicitud de una orden de protección** presentada en las dependencias policiales, **deberá ser cursada y remitida sin dilación** por cualquier conducto urgente y seguro que pueda establecerse, incluido el

telemático, a la **Autoridad Judicial** (Juzgado de Violencia sobre la Mujer en horario de audiencia o de Guardia), acompañada del preceptivo atestado policial, tanto si se tramita por el cauce procedimental ordinario o por el especial establecido para los "juicios rápidos", según proceda.

Cuando las circunstancias de la investigación hicieran inviable la entrega inmediata del atestado completo a la Autoridad Judicial porque hubiera sido imposible realizar algunas diligencias y, la urgencia del caso -atendida la situación de la víctima- aconsejara la adopción de medidas con carácter urgente, se entregará la denuncia o la solicitud de la Orden de Protección junto con lo instruido hasta ese momento del correspondiente atestado, finalizándose el mismo por medio de las pertinentes diligencias ampliatorias.

Para el **control y seguimiento** de las **medidas de protección o medidas de alejamiento** acordadas por la Orden de Protección o la sentencia se seguirán los siguientes criterios:

- **Se adoptarán las medidas de protección** que sean adecuadas a la situación de riesgo que concurra en el supuesto concreto conforme a las Instrucciones 10/2007, modificada por las Instrucciones 14/2007 y 5/2008.
  
- A los mismos fines, la **Policía Judicial podrá recabar de los servicios asistenciales información** sobre la situación de violencia que padece la víctima.
  
- Si se valora la necesidad de proceder a la asignación de un **Dispositivo de Localización Inmediata** o su acceso al Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO), se informará oportunamente a la víctima para realizar la petición de dichos dispositivos.
  
- **La Policía Judicial mantendrá informadas, en todo momento, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer** de la Delegación de Gobierno de la Región de Murcia, de las incidencias de las que tenga conocimiento y que puedan afectar al contenido y alcance de las medidas de protección, especialmente las relacionadas con la reanudación de la convivencia, traslado de residencia o renuncia de la víctima al estatuto de protección.

- En el caso de excarcelación temporal o definitiva del agresor, se mantendrá informada a la víctima, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno, a fin de coordinar los dispositivos que mejoren la protección de la víctima. Este aviso deberá llevarse a cabo con suficiente tiempo de antelación a la salida del agresor del Centro Penitenciario.

### ***Acompañamiento policial***

En los supuestos en que la mujer necesite dirigirse a su domicilio para realizar la retirada de enseres, pertenencias o documentación, si por motivos de seguridad se considera necesario por la policía o por orden de la Autoridad judicial, se prestará acompañamiento policial. De igual modo se colaborará facilitando el acompañamiento policial en el traslado de la mujer hasta el Centro de Emergencia, siempre y cuando por razones de seguridad las circunstancias lo requieran.

En ambos casos, si el traslado fuera a otro municipio, las actuaciones se coordinarán con los demás cuerpos de policía a efectos de dar continuidad a la protección, hasta la completa seguridad de la víctima.

### ***Detención del presunto autor***

Si se realizara la *detención* del presunto agresor, se deberá comunicar tal extremo a la víctima. Además, se le mantendrá informada a través del número de teléfono de la policía o guardia civil que se le facilitará al efecto, sobre el curso de las investigaciones realizadas -si con ello no se pusiera en peligro el resultado- y, en todo caso, sobre la puesta a disposición del Juzgado del agresor y, en su caso, de la puesta en libertad posterior o del ingreso en prisión y de las medidas adoptadas.

Si las FFCCSSE carecen de alguna información acerca de la entrada o salida de prisión del agresor, deberá ser el Juzgado y el órgano competente del Centro Penitenciario quienes informen a la víctima de la situación del agresor.

### ***Procedimiento judicial***

En el caso de la celebración de un juicio rápido, las FFCCSSE citarán directamente a la víctima para que comparezca en el Juzgado competente, de conformidad con la Agenda del Juzgado, evitando acumulación y tiempos de espera inútiles que perjudican tanto a la víctima como al funcionamiento de la Justicia, y se comunicará al/la letrado/a que la ha asistido a través del Turno de Oficio.

En todo caso, el cuerpo policial que haya intervenido deberá dar cuenta a la autoridad judicial de las actuaciones realizadas, aún cuando la víctima se niegue a presentar denuncia e iniciar los trámites de una denuncia de oficio.

### ***Derivación a recursos***

Para hacer efectivo el derecho de la mujer víctima de violencia de género a los servicios de atención especializados de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral se realizará la derivación del caso, previo consentimiento de la víctima, al recurso de zona correspondiente. ([Ver Anexo V](#))

### ***Mujeres inmigrantes***

En los casos en que la mujer sea extranjera y no cuente con autorización o permiso de residencia, se actuará de conformidad con la Instrucción Conjunta de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y de la Dirección de Inmigración, sobre aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en materia de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a favor de la mujer extranjera víctima de violencia de género.

### ***Mujer que no quiere denunciar***

En aquellos **casos en que la mujer no quiera denunciar** o no tenga intención de acudir al Juzgado de Violencia sobre la Mujer a ratificar la declaración efectuada ante las FFCCSSE, se tratará de averiguar el motivo y se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Se actuará de oficio, levantando un atestado que se comunicará de inmediato a la Fiscalía especializada en violencia de género (vía fax o telemática), Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia, en su caso, a los efectos de que se adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la mujer.

- Se la informará del derecho a solicitar una Orden de Protección y se la invitará a contactar con el Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas 112, facilitando que la llamada pueda realizarse desde la propia Comisaría en condiciones de privacidad.

- Se facilitará por escrito información de los teléfonos de información (016, Dispositivo 112, y RED REGIONAL CAVIS 901 101 332), así como las direcciones de los servicios especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia de género y de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, con la finalidad de que pueda recibir asesoramiento.

Señalar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que en todos los casos está vedada la mediación.

### ***Menores de edad***

En aquellos casos en que la víctima de violencia de género sea **menor de edad o esté incapacitada:**

- El tratamiento se adecuará en función de la edad y circunstancias personales, así como a la naturaleza de los hechos que originan la intervención, procurando que reciban de inmediato los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran.

- Deberá notificarse inmediatamente el hecho ocurrido a los padres, tutores o guardadores de la menor o incapaz.

- La declaración se realizará en presencia de sus padres, tutores o guardadores.



- Los/as agentes policiales elaborarán los informes sobre Valoración del Riesgo y evolución del mismo, siguiendo el mismo protocolo de actuación general establecido para víctimas de violencia de género.

## **2. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Policía Local**

La Policía Local cobra un especial protagonismo en la atención de casos de violencia de género, sobre todo en municipios pequeños, ya que los/as agentes que forman parte de este cuerpo de policía están mas cerca y accesibles a la ciudadanía.

La estrecha colaboración entre la Policía Local y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como el establecimiento de protocolos de colaboración, favorece que el papel de la Policía Local sea de suma importancia en la prevención e intervención de casos de violencia de género. En concreto, la participación de la Policía Local se regula en el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de la Violencia Doméstica y de Género. Dicho protocolo tiene como objetivo fundamental establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente, con el fin de garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la L.O. 1/2004. A tal efecto, en el citado protocolo se manifiesta que la Junta Local de Seguridad es el marco competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en su ámbito territorial.

En cualquier caso, la participación de la Policía Local en la ejecución y seguimiento de las medidas judiciales de protección tendrá en cuenta, entre otros criterios, el respeto al marco competencial establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En resumen, la actuación de la Policía Local conlleva:

- Actuaciones preventivas y de detección que impidan que las conductas violentas contra las mujeres se produzcan.

- La detección de casos de violencia de género con la recepción de avisos y denuncias de la propia víctima o de terceros.
- Proteger y preservar el lugar de los hechos para la recogida de pruebas y verificar la existencia de testigos.
- La atención a la víctima, garantizando la información, protección, ayuda, y derivación a los recursos específicos. [\(ver Anexo V\)](#).
- Valorar y comunicar a las FFCCSSE de forma inmediata los hechos sucedidos, adoptando todas las medidas que sean necesarias para garantizar la protección de la víctima.
- Seguimiento de las órdenes de protección y de alejamiento, de acuerdo con la coordinación establecida en las Juntas Locales de Seguridad.

## ***f) Federación Española de Municipios y Provincias***

La Administración Local es la administración más cercana a la ciudadanía y para la gestión de sus intereses, en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, tal y como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este sentido, los entes locales deben asumir entre sus competencias todas aquellas medidas dirigidas a favorecer la protección de las mujeres víctimas de violencia de género. Desde el punto de vista de la intervención psicosocial, los municipios prestan atención a estas mujeres a través de los centros de la RED REGIONAL CAVIS o de los Servicios Sociales de Zona, pero para proporcionar una verdadera atención integral que garantice la seguridad de las mujeres víctimas, es necesario establecer los mecanismos de coordinación adecuados entre todos los agentes que intervienen en el municipio.

Esta coordinación se ve favorecida con la firma por parte de todas las entidades locales del Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local, suscrito entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias. El citado protocolo establece que un plazo máximo de un mes desde su firma, quién ostente la alcaldía debe promover la convocatoria de una reunión de la Junta Local de Seguridad con el objeto de concretar y analizar, las formas y los procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el municipio, destinadas a garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género.

Por su parte, las Juntas Locales de Seguridad, como órganos colegiados competentes para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial, deben impulsar la creación de las Mesas Locales de Seguridad como instrumentos de coordinación entre todos los agentes implicados (sociales, sanitarios, judiciales y policiales) en la atención y protección a mujeres víctimas de violencia de género.

## ***g) Salud***

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, establece en su artículo 15 que las Administraciones Sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios que permitan la detección precoz de la violencia de género, siendo incluidas estas actuaciones en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud en 2006.

De cara a mejorar la atención prestada a las mujeres que sufren violencia y acuden a un centro sanitario, tanto público como privado, es fundamental establecer una pauta de actuación normalizada y homogénea tanto para la detección precoz como para la asistencia y la recuperación de la mujer maltratada, con una adecuada valoración y actuación ante los casos detectados y el seguimiento de los mismos.

Asimismo, y en aras a procurar una atención óptima a la paciente que sufre violencia de género, resulta destacable la labor que, tanto en Atención Primaria como en Especializada, llevan a cabo los y las profesionales que en cada centro han sido nombrados/as figuras responsables en materia de violencia de género. Tales figuras son un apoyo y un referente para el resto del personal, además de un nexo de unión con otras entidades que participan de esta misma atención a mujeres que sufren este tipo de maltrato. Dada la importancia de esta figura se impulsará su designación formal en aquellos centros en los que todavía no se disponga de ella.

Según la OMS (1998) las funciones mínimas a desarrollar por los y las profesionales de la salud son las siguientes:

- Preguntar con regularidad, cuando sea factible, a todas las mujeres sobre la existencia de maltrato, como tarea habitual dentro de las actividades preventivas.
- Estar atentos y atentas a los posibles signos y síntomas de maltrato y hacer un seguimiento.

- Ofrecer atención sanitaria y registrarla en la Historia Clínica.
- Ayudar a entender su malestar y sus problemas de salud como una consecuencia de la violencia, el abandono y el miedo.
- Informar y remitir a las pacientes a los recursos disponibles de la comunidad.

### **Detección de la mujer víctima de la violencia de género**

La actitud del personal facultativo en la detección del maltrato es fundamental y decisiva para que la mujer hable de su experiencia de violencia. El personal sanitario debe tener una actitud de alerta y hacer seguimiento de las mujeres que presenten síntomas, signos o comportamientos de sospecha de violencia de género.

Es muy importante ayudar a la mujer a verbalizar el maltrato como primer paso de un proceso largo, ya que es muy difícil que rompa con esa situación si no puede hablar de ello. La entrevista es la herramienta básica de trabajo que permite llevar a cabo la valoración de la violencia de género vivida y de sus secuelas. Por ello, es necesario considerar la situación de violencia de forma integral, llevando a cabo, entre otras, las siguientes valoraciones:

- Física. Se realiza a través de la exploración clínica que debe ser detallada buscando lesiones recientes y antiguas, su localización, características y posibles causas de las mismas. Considerar la posibilidad de maltrato sexual. Si no se observan lesiones físicas también hay que consignarlo.
- Psicológica. Al explorar el estado emocional es importante tener presente que existen respuestas psicológicas inmediatas que pierden intensidad con el tiempo como el terror y la confusión, y las respuestas psíquicas reactivas como el trastorno por estrés postraumático, cuadros depresivos, ansiosos, somatizaciones, etc.

- Social. Igualmente importante es conocer si la mujer tiene personas en las que apoyarse en este momento de su vida, cuál es la situación familiar, económica y laboral.

### **Valoración del riesgo**

Es preciso determinar, en primer lugar, si la mujer se encuentra o no en una situación de peligro extremo, entendiendo ésta como la posibilidad de sufrir un episodio inminente de violencia con riesgo cierto para la vida de la mujer o la de sus hijos o hijas. A estos efectos, uno de los indicadores más fiables de riesgo extremo lo constituye el nivel de temor que manifieste la mujer. En este sentido, es imprescindible preguntar en todos los casos acerca de conductas violentas hacia los/as menores y otros adultos vulnerables, ya que la probabilidad de que sufran maltrato directo es muy elevada.

### ***Procedimiento de actuación***

El plan de intervención se adaptará a las características de cada supuesto concreto, informando en todos los casos de la existencia del Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas **112**. A nivel general consta de las siguientes fases:

- Información y apoyo a la mujer, según el Protocolo para la Detección y Atención de la Violencia de Género en Atención Primaria de la Región de Murcia, o en el caso de Salud Mental, según la Guía de Práctica Clínica de Salud Mental para mujeres maltratadas por su pareja de la Subdirección General de Salud Mental de la Región de Murcia.
- Asistencia sanitaria.
- Plan de seguimiento, necesario en todos los casos. En la mayoría de las ocasiones deberá realizarse, dentro del sistema sanitario, en Atención Primaria y/o en Salud Mental.
- Derivación y/o coordinación con otros recursos relevantes, según el caso.

- Actuación con los hijos e hijas, si procede, y otras personas dependientes, si las hubiera.
- Emitir, cuando proceda, el Parte de Lesiones e informe clínico correspondiente.
- Registro en la Historia Clínica.
- Es preciso informar a la víctima de forma clara y completa de las intervenciones que se vayan a realizar, tanto sanitarias como médico-legales (incluyendo la remisión del parte de lesiones al Juzgado) y de todos los recursos que tiene a su disposición.

En cualquier caso, el personal sanitario se puede encontrar con diferentes situaciones relacionadas con la violencia de género que requieren una respuesta adaptada y diferencial (consultar Protocolo para la Detección y Atención de la Violencia de Género en Atención Primaria de la Región de Murcia).

1. En aquellos casos en que haya una *sospecha fundada de violencia de género, pero la mujer no la refiere*, el principal objetivo es que reconozca la situación de maltrato que vive para, desde aquí, poder iniciar los cambios necesarios. Es frecuente necesitar varias entrevistas para validar la sospecha y, para ello, es fundamental mantener en todo momento un clima apropiado, respetando su ritmo y evitando que parezca un interrogatorio.
2. Cuando sea *evidente la situación de violencia pero no exista un riesgo extremo*, el objetivo de la intervención irá encaminado a conseguir que la mujer sienta el apoyo profesional y sea consciente de su situación para poder iniciar los cambios necesarios en su vida que le permitan terminar con el maltrato. En estos casos es fundamental respetar la toma de decisiones de la mujer y, al mismo tiempo, favorecer que comprenda la influencia que sobre el bienestar biopsicosocial de ella, y de sus hijos e hijas, tiene la violencia en la que vive inmersa. Se puede plantear la elaboración de una estrategia de seguridad ante una posible situación extrema, que tendría como objetivo preparar a la mujer para salir del domicilio en caso de peligro extremo.

3. En aquellos casos en los que la *situación de riesgo sea extrema* para la mujer, el objetivo prioritario es proteger la vida de la mujer y de sus hijos e hijas. Aunque lo más frecuente es que la situación de peligro venga acompañada de una agresión reciente, no siempre es así. En el caso de que el peligro se detecte en la entrevista y exploración, y no sea reconocido por la mujer, es preciso hacerla consciente del riesgo que corre, recordándole que no está sola. Así mismo, es necesario valorar si la mujer es capaz de tomar decisiones por sí misma y, en ese caso, adoptar una actitud facilitadora. Si no es capaz, es preciso valorar el peligro real y adoptar entonces una actitud más directiva.

### **Casos de agresión sexual**

El maltrato sexual se produce cuando la mujer es forzada a mantener comportamientos sexuales contra su voluntad, con o sin violencia, sin que necesariamente exista contacto físico. En estos casos, los pasos a seguir serán los siguientes:

- Las agresiones sexuales en fase aguda deben ser asistidas en un hospital y de forma urgente, en presencia del Ginecólogo/a y del/la Médico/a Forense.
- Desde cualquier otro centro asistencial se trasladará a la mujer de forma inmediata, sin someterla a exploración ginecológica y garantizando su seguridad si es preciso.
- Si existe compromiso vital de la paciente se atenderá y estabilizará en el primer punto asistencial.
- No deben mediar lavados, cambios de ropa, ni toma de líquidos o alimentos, en caso de felación, antes del reconocimiento de la víctima.
- Es necesario facilitar un ambiente que propicie la confidencialidad y la intimidad de la mujer. Si la víctima lo desea, puede estar acompañada por alguien de su confianza.



La evaluación ginecológica y la médico-forense deben realizarse en un solo acto, para evitar la victimización añadida que puede producir el reconocimiento. Por ello es necesaria la comunicación telefónica inmediata con el Juzgado de Guardia, que acordará la asistencia del médico forense.

- Corresponde al médico/a forense la obtención de pruebas médico-legales, la realización de un informe y la garantía de custodia de las pruebas para la Policía Judicial.
- El informe ginecológico se limitará a consignar «sospecha de agresión sexual» sin afirmar o negar la existencia de la misma, en una actuación objetiva, descriptiva y sin prejuicios. La ilegalidad, uso de fuerza y falta de consentimiento, deben ser demostradas para cada caso con arreglo a la Ley.
- La mujer deberá ser derivada de forma preferente a Salud Mental, porque es necesario evaluar la presencia de un episodio de un Trastorno por estrés agudo que debe ser tratado desde el principio por personal especializado que revisará, en el plazo máximo de un mes, la posible evolución a Trastorno por estrés postraumático y las posibles retraumatizaciones futuras.
- La valoración de su seguridad, la información a la paciente y la emisión del parte de lesiones se harán en el hospital. En el informe médico han de recogerse los resultados de todas las pruebas médicas realizadas y recomendadas en el protocolo establecido al efecto.
- Es importante la derivación y coordinación con atención primaria y trabajo social, favoreciendo la atención psicológica, social y jurídica de la mujer.

Para más información, se puede consultar el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud, y el Protocolo para la Detección y Atención de la Violencia de Género en Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

## Salud Mental

Las actuaciones en materia de violencia de género en el ámbito de la salud mental están dirigidas a todas las mujeres que tengan o hayan tenido pareja a lo largo de su vida y que consulten en un Centro de Salud Mental / Centros de Atención a Drogodependientes, Unidades de Rehabilitación, Unidades de Media Estancia y Hospitalarias de Salud Mental de la Región de Murcia, por constituir población en riesgo de padecer violencia de género sean o no conscientes de padecerla.

Siguiendo una estrategia de cribado, se consulta sistemáticamente a todas las mujeres para facilitar la detección precoz y mejorar la atención, evitando la revictimización y su cronificación, así como la iatrogenia.

Para ello, se utiliza una estrategia con el acrónimo RADAR, que detalla las siguientes fases:

- Recogida datos en salud mental
- Abordar con preguntas directas
- Diagnóstico confirmatorio
- Analizar la seguridad y el riesgo
- Respuesta sanitaria y social

(Para más información consultar la *Guía de Práctica Clínica de Salud Mental para mujeres maltratadas por su pareja de la Subdirección General de Salud Mental de la Región de Murcia*).

La intervención se diseñará teniendo en cuenta la conciencia de maltrato que tenga cada mujer, su actitud respecto a la relación y el grado de traumatización que padece, recorriendo las diferentes etapas de intervención según el ritmo de cada mujer. Siempre que sea posible será conveniente asociar intervenciones individuales con sesiones grupales.

Asimismo, un detallado análisis de la situación sociofamiliar y del estado de la relación de pareja ayuda a determinar que recursos regionales serían los idóneos e

informar a las mujeres de ellos, siendo el Dispositivo de Atención Telefónica Urgente 112, el más frecuentemente utilizado, y el que será activado en caso de peligro extremo.

Por otro lado, en todos los casos, resulta fundamental informar de la existencia de la RED REGIONAL CAVIS. Si la relación entre el síndrome que padece la mujer y el maltrato está claramente establecida se podrá derivar al CAVI de referencia, al no existir trastorno mental diferente a las consecuencias psíquicas del maltrato. Cuando exista trastorno mental, se realizará la intervención desde Salud Mental, estableciendo paralelamente coordinación con el CAVI de referencia, e informando al Médico/a de Familia.

### **Información de interés relativa al parte de lesiones**

La L.O. 1/2004 establece la obligación de colaborar con la Justicia, *"en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos"*. Por otra parte, el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala que: *«Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente... si se tratare de un delito flagrante»*.

En este sentido, el parte de lesiones es un documento imprescindible para la mujer, que debe ser riguroso y detallado porque puede ser, junto a la historia clínica, el único apoyo que ésta tenga para realizar la denuncia. Se realizará, preferentemente, haciendo uso del modelo informatizado. Si ello no fuera posible, se rellenará, en todo caso, con letra clara y legible.

Una vez que ha tenido registro de entrada el parte de lesiones en la correspondiente oficina judicial, la tramitación de la causa sigue el mismo procedimiento que si se hubiera presentado denuncia por la mujer o por personas cercanas a la misma, por lo que es preciso comunicar a la mujer las consecuencias del mismo.

- El parte debe reflejar las lesiones del momento actual, información de suma importancia para la valoración pericial, ya que cuando se valora a la paciente en el

Instituto de Medicina Legal, los daños físicos y psíquicos pueden haber cambiado o desaparecido.

- Se cumplimentará siempre en condiciones adecuadas y de acuerdo con la mujer.
- Es necesario leérselo a la mujer una vez finalizado.
- Debe realizarse siempre una valoración del modo en que el parte va a afectar al riesgo y seguridad de la mujer. Esto último orientará las decisiones del profesional.
- En aquellos casos en que la mujer se niega a denunciar y el personal sanitario tenga fundadas sospechas de la existencia de malos tratos físicos o psíquicos (no existe constatación clara del origen de las lesiones como para poder emitir el correspondiente parte de lesiones), se recomienda comunicar a la Fiscalía dicha situación, tal como establece el precepto legal. La Fiscalía decidirá, en base a los indicios que se puedan aportar o ampliar, cuál es la situación procesal adecuada.
- El informe clínico por malos tratos consta de tres copias: una para el juzgado, otra para la historia clínica y una tercera para la mujer, que le será entregada salvo que comprometa su seguridad personal, en cuyo caso designará a una persona de su confianza para que lo recoja.
- Todas las hojas deberán llevar la firma del facultativo/a y el sello del centro sanitario.
- Cuando el informe clínico se realice en urgencias u otro servicio sanitario especializado, es necesario remitir una copia del mismo al médico/a de familia de la mujer, con el fin de que desde este ámbito se lleven a cabo las actuaciones y seguimiento preciso.

- En cada centro sanitario el personal de administración será responsable de recoger y canalizar los partes hacia el Juzgado de Violencia o de Guardia correspondiente para el inicio de las actuaciones judiciales oportunas.
- Cuando la víctima sea una menor, se deberá enviar un oficio de notificación a la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración y al Ministerio Fiscal.

Dependiendo del servicio médico que atienda a la mujer víctima de violencia, y en relación al parte de lesiones, se actuará según se detalla a continuación:

### **Servicios de Urgencias**

- La persona responsable de violencia del centro sanitario lo comunicará, con el consentimiento de la mujer, a su homónimo del Centro de Atención Primaria al que pertenece la mujer, para que lo comunique a su médico/a de familia, con el fin de que desde este ámbito se lleven a cabo las actuaciones y seguimiento preciso.
- En el caso de que la víctima sea atendida en el hospital por diferentes profesionales, se cumplimentará un único parte/informe en el que cada profesional registrará los apartados propios de su competencia, y reflejará los diagnósticos clínicos y tratamientos propios de su especialidad.

### **Atención Primaria y Salud Mental**

Para la paciente, tomar conciencia de que es víctima de malos tratos es un proceso que puede durar mucho tiempo y donde los/as profesionales sanitarios/as tienen un papel muy importante. La notificación del parte de lesiones debe servir siempre a la mujer y hacerse como parte del proceso de trabajo con ella. Por todo ello, es muy importante conocer y escuchar a la mujer para notificarlo al juzgado, siempre que sea posible, de forma consensuada con la mujer. La obligación legal del facultativo de denunciar es clara,

pero hacerlo sin consentimiento de la víctima, plantea problemas éticos, ya que quebranta la confidencialidad de la paciente y puede comprometer su seguridad.

En Salud Mental el documento más importante será el informe clínico específico que, a diferencia del resto de informes médicos, hace hincapié en la descripción de las conductas de maltrato sufridas así como de la sintomatología psicológica derivada, tal como se presenta en la Guía de Práctica Clínica de Salud Mental para mujeres maltratadas por su pareja de la Subdirección General de Salud Mental de la Región de Murcia.

En caso de que exista peligro para ella y/o sus hijos e hijas, o siempre que la mujer lo solicite, el parte al juzgado deberá hacerse de manera inmediata.

## ***h) Familia y Menor***

En relación a la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, dependiente de la Consejería de Sanidad y Política Social, resulta de especial interés abordar en el presente protocolo las siguientes cuestiones:

- Visitas en los Puntos de Encuentro Familiar (PEF), de menores alojados/as en recursos de acogida junto a sus madres.
- Resolución del Servicio de Protección de menores de retirada de custodia de menores que se encuentren en recursos de acogida.
- Adolescentes menores de edad víctimas de violencia de género.

### ***Procedimientos de actuación***

#### *Visitas en los Puntos de Encuentro Familiar de menores alojados/as en recursos de acogida junto a sus madres*

El Punto de Encuentro Familiar es un servicio social especializado, vinculado al ámbito de la familia, cuya finalidad es garantizar el derecho de los/as niños/as de relacionarse con sus padres (ambos) y/o familiares, cuando no convivan con éstos por motivo de separación entre los progenitores o de separación del niño/a de ambos por aplicación de medidas de protección.

Es un servicio gratuito, universal y de intervención temporal realizada por un equipo técnico, al que se accede por derivación de los Juzgados de 1ª Instancia o/y Instrucción, de Familia, de Violencia, ..., o por el Servicio de Protección de Menores, y que permite al menor inmerso en situaciones de conflictividad familiar, relacionarse con sus progenitores y/o familiares allegados en condiciones de seguridad y bienestar.

En relación al procedimiento de actuación, tanto a nivel inicial como en la intervención propiamente dicha, se ajusta a los perfiles familiares y al tipo de derivación de los casos, diferenciando en este sentido entre:

- Casos derivados por Juzgados de Violencia sobre la Mujer o Juzgados de Instrucción en los que existen indicios de violencia o/y medida de alejamiento.

- Casos derivados por Juzgados o Servicio de Protección de Menores con visitas tuteladas motivadas por el riesgo que se pueda derivar del contacto del menor o menores con la/s personas autorizadas para realizar dichas visitas.
- Casos derivados por Juzgados o Servicio de Protección de Menores con visitas tuteladas motivadas por la existencia de dudas en el órgano que deriva respecto a la capacidad de la persona o personas autorizadas a realizar dichas visitas para atender las necesidades del menor de forma adecuada.

En todos los casos serán los PEF los encargados de informar a los progenitores del inicio y de las condiciones de ejecución de lo acordado.

En aquellos casos en que los/as menores se encuentren alojados en un recurso de acogida junto con sus madres, el/la responsable del recurso se pondrá en contacto con el/la responsable del PEF para coordinarse en los aspectos que resulten oportunos.

En concreto, en aquellos casos derivados por **Juzgados de Violencia sobre la Mujer o Juzgados de Instrucción** en los que existen indicios de violencia o/y **medida de alejamiento e incomunicación**, el procedimiento de actuación se centra en:

- Intercambio de información relevante respecto al/la menor o menores entre las partes: el personal presente en la ejecución de las visitas consultará al/la progenitor/a custodio/a respecto a la existencia y contenido de informaciones que pueda requerir el/la progenitor/a no custodio/a para garantizar la adecuada atención del menor en la recogida (medicación que pueda estar tomando, tareas escolares pendientes...), y a la inversa en la entrega.
- Realización de entrevistas individuales a ambas partes, a fin de identificar un medio alternativo para la ejecución de las visitas que preserve el bienestar de la víctima y los/as menores.



- Identificación de las posibles dificultades en la atención al/la menor o menores por parte del/la progenitor/a no custodio: este aspecto se analizará a partir de la información recabada en las entrevistas iniciales y la observación de la interacción entre el/la no custodio/a y el/la menor o menores.
- Acompañamiento durante la visita por parte de un/a educador/a, lo que facilita la intervención, propicia el establecimiento de pautas de intervención y puede garantizar la confidencialidad de la ubicación del recurso de acogida, con el fin de que el agresor no pueda localizar a la madre.

La permanencia de los casos de menores hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género en el PEF se ajustará a la duración de la medida de alejamiento, siendo uno de los objetivos del proceso identificar un medio alternativo para la ejecución de las visitas que preserve el bienestar de la víctima y los/as menores.

En aquellos casos en los que en el PEF proceden casos derivados de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, pero no hay una orden de protección, el tratamiento de éstos es similar a aquellos casos que llegan de los Juzgados de Familia.

Señalar que la mediación familiar está contraindicada en casos de violencia de género. En todos los casos es necesario garantizar la no coincidencia del padre-agresor con la madre en la entrega de los/as menores. En estos casos, se procurará que un/a familiar de la madre sea quien se haga cargo de la entrega y recogida de los/as menores en el PEF, con el fin de evitar cualquier contacto entre víctima y agresor.

*Resolución del Servicio de Protección de menores de retirada de custodia de menores que se encuentren en recursos de acogida.*

La retirada de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género alojadas en recursos de acogida se puede producir en aquellos casos en los que se observen claros indicadores de desamparo y/o maltrato infantil.

El procedimiento de actuación a seguir cuando existe una situación de riesgo grave, o riesgo moderado que no es susceptible de ser abordada desde el equipo de intervención del recurso de acogida, ni desde los Servicios Sociales de Atención Primaria, es derivar el caso mediante informe al Servicio de Familia, con una propuesta de declaración de riesgo para la puesta en marcha por parte de dicho servicio de las actuaciones y recursos alternativos que sean pertinentes. En estos casos, la responsabilidad principal de la intervención directa con el/la menor y la familia, y el seguimiento y coordinación con los servicios implicados en el caso recaerá en el Servicio de Familia. Los Servicios Sociales de Atención Primaria continuarán gestionando los recursos municipales que el/la menor y la familia puedan requerir.

Si las actuaciones no dan el resultado previsto y existe una situación de desamparo, la separación constituye la única alternativa para garantizar la seguridad e integridad básicas del/la menor. En estos supuestos, se derivará al Servicio de Protección de Menores con propuesta de declaración de desamparo o asunción de la guarda del menor y la puesta en marcha de los recursos pertinentes. En los casos a los que nos estamos refiriendo, la intervención directa con el/la menor y la familia, y el seguimiento y coordinación con los servicios implicados en el caso recaerá en el Servicio de Protección de Menores.

Es importante resaltar que en aquellas situaciones en que proceda la retirada de menores mientras se encuentran alojados/as en un recurso de acogida para mujeres víctimas de violencia con su madre, se deberá actuar con la mayor diligencia posible, dada la repercusión que esta situación tiene, no sólo en las personas implicadas (mujeres y menores que se van a retirar), sino también en las demás mujeres que están conviviendo en el recurso.

Por último, señalar, de acuerdo a la L.O. 1/1996, que en caso de sospecha de que un o una menor pueda estar sufriendo maltrato en alguna de sus formas cualquier profesional tiene la obligación de notificarlo, tal y como se indica en la guía Maltrato infantil: protocolos de actuación de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

*Adolescentes menores víctimas de violencia de género*

En los casos de adolescentes víctimas de violencia de género que se consultan en la Red Regional de Recursos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, y que no tienen cabida en ningún otro servicio, se hace necesario articular medidas de intervención para garantizar el cumplimiento de los objetivos principales de la DIRECCIÓN GENERAL, es decir, la prevención e intervención integral de todos aquellos casos de violencia de género.

Cuando se deriva un caso de una menor víctima de violencia de género a un CAVI para recibir atención, es imprescindible contar con la autorización paterna o materna, o del tutor o tutora, de la menor en cuestión. Asimismo, previo al comienzo de la intervención, en el CAVI se ha de tener autorización por parte de la DIRECCIÓN GENERAL, tal y como se indica en el Manual de Procedimiento de la RED REGIONAL CAVIS.

Una vez tenidas en cuenta ambas condiciones, el proceso de intervención a seguir es el habitual al que se realiza en cualquier servicio CAVI, atendiendo a las particularidades del caso.

En relación a las derivaciones de adolescentes víctimas de violencia de género al Centro de Emergencia para su acogida, en los casos en que la tutela de la menor esté a cargo de la Administración, desde la DIRECCIÓN GENERAL se comunicará, vía telemática a la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración para adoptar las medidas oportunas ([Ver Anexo VI](#)). En los demás casos, siguiendo el mismo procedimiento se informará al Ministerio Fiscal. ([Ver Anexo VII](#))

## ***i) Formación y Empleo***

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género, pone especial énfasis en que las mujeres víctimas de violencia de género tengan un trato preferente en el acceso a cursos de formación para el empleo, que se ajusten a su perfil y que se financien con fondos de las administraciones públicas, al tiempo que contempla el compromiso de la Administración de la Región de Murcia de fomentar la contratación laboral de las víctimas de violencia de género, así como su constitución como trabajadoras autónomas o como miembros de sociedades.

Por su parte, el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, articula una serie de medidas dirigidas a incrementar la empleabilidad de las mujeres víctimas de violencia de género inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes, facilitando y promoviendo la inserción sociolaboral tanto en el empleo por cuenta ajena como en la constitución como trabajadoras autónomas o en la creación de empresas. La finalidad perseguida es que la mujer víctima de violencia alcance la independencia económica y personal necesaria para romper el vínculo con su agresor y lograr su efectiva recuperación integral.

Con el fin de dar cumplimiento a la referida legislación, se elabora el Protocolo de coordinación SEF-IMRM (actual DIRECCIÓN GENERAL) para mejorar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia, firmado el 8 de marzo de 2010, que regula la coordinación entre ambas entidades a través de la RED REGIONAL CAVIS.

### ***Procedimiento de actuación***

Habitualmente se inicia por la derivación de mujeres víctimas de violencia de género desde los centros de la RED REGIONAL CAVIS a las Oficinas de Empleo, aunque la mujer puede acudir directamente a estas oficinas, o ser derivada por otras entidades. La dirección de cada oficina de empleo será quien designe a la persona encargada del acompañamiento y lo comunicará a todas las Áreas de su dependencia, garantizando una atención especializada desde el primer momento en un espacio que preserva la privacidad de la intervención. Esta persona llevará a cabo el seguimiento a través del Itinerario de Inserción Personalizado que se inicia con un diagnóstico de necesidades y disposición para el empleo, tras el que se realizará el diseño del programa formativo específico (en caso de ser necesario).

Este programa se desarrolla en dos fases:

1ª Fase de preformación a través de recursos del SEF, de la DIRECCIÓN GENERAL y otras entidades.

2ª Fase de formación a través de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, y programas específicos para formación para el empleo, y otros para colectivos específicos

Asimismo, el/la orientador/a le comunicará a la interesada la posibilidad de poder beneficiarse de ayudas y subvenciones como la del Artículo 27 de la L.O. 1/2004, la Renta Activa de Inserción (RAI), o las que se contemplan en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, a saber:

- o Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- o Incentivos para las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia de género.
- o Incentivos para facilitar la movilidad geográfica de las mujeres: gastos de desplazamiento, gastos de transporte de mobiliario y enseres, gastos de alojamiento y gastos de guardería y de atención a personas dependientes.
- o Incentivos para compensar diferencias salariales.
- o Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

Una vez finalizadas las actuaciones queda abierta la posibilidad, en todo momento, de que la mujer vuelva a requerir los servicios de orientación del SEF. La revisión del desarrollo de cada caso se hará periódicamente con los/as trabajadores/as sociales de los CAVIS que han derivado a las mujeres. En el supuesto de que una mujer víctima de violencia de género acuda directamente a la oficina de empleo y no conozca el CAVI, el/la orientador/a responsable del seguimiento de la mujer le informará de la existencia del mismo.

### ***i) Educación***

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género prevé en su capítulo I, entre otras, las siguientes medidas en relación al ámbito educativo: favorecer la escolarización inmediata de los/as alumnos/as que se vean envueltos en algún caso de violencia de género, y posibilitar la actuación de la Inspección Educativa para velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en el artículo 4 de la referida Ley (artículo 9).

Por otro lado, desde el ámbito regional, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, dispone en su artículo 43 que la administración educativa adquiere el compromiso de fomentar la prevención de la violencia de género, integrando en el diseño y desarrollo curricular de todas las áreas y materias de los distintos niveles educativos, la prevención y detección de la violencia contra las mujeres, mediante la enseñanza de modelos de convivencia no violentos, basados en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres. También se implica al profesorado, a través de acciones formativas de transmisión de valores y resolución pacífica de conflictos, e igualmente se determina elaborar materiales didácticos específicos sobre Violencia de Género.

Los centros de enseñanza, en cualquiera de sus niveles educativos, son lugares privilegiados para detectar posibles situaciones de violencia de género. De hecho, en el ámbito educativo se pueden conocer tanto casos de alumnas adolescentes que en sus relaciones de pareja están sufriendo malos tratos, como de menores, hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, que también son víctimas de este tipo de violencia.

## ***Procedimientos de actuación***

### ***Adolescentes maltratadas***

Este primer ámbito de actuación va dirigido a alumnas de Institutos de Educación Secundaria de la Región de Murcia (ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos, etc.).

En el momento en que se detecte que una alumna está sufriendo violencia de género (por su propio testimonio, a través de compañeros/as, por el profesorado...), este hecho será puesto en conocimiento del/la Director/a del centro o de la persona en quien el/la Director/a haya delegado, para llevar a cabo el seguimiento e intervención ante estos casos. Dicha persona deberá haber sido designada por el Director mediante un acta de nombramiento establecida a tal fin.

Una vez conocido el posible maltrato, la persona responsable de violencia del centro contactará con el/la Orientador/a del IES, y de manera conjunta informarán a la menor de que son conocedores de la situación de violencia que atraviesa y de la posibilidad de que ésta sea atendida en un CAVI por parte de profesionales especializadas. Asimismo, le comunicarán que sus padres deben ser informados de esta situación, y que deberán prestar su consentimiento para que ella pueda ser atendida en el CAVI que le corresponda.

Finalizado el proceso, el/la Director/a el centro o, en su defecto, la persona responsable de violencia del centro, elaborará un informe y lo remitirá a la Inspección Educativa y a la Dirección General de Planificación e Innovación Educativa. Posteriormente, se realizará un seguimiento coordinado del caso, tanto desde el centro educativo a través del equipo de Orientación, como desde el CAVI.

### ***Alumnado expuesto a la violencia de género que sufren sus madres***

Este segundo ámbito de actuación va dirigido a alumnos/as de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria, y pretende detectar situaciones de maltrato en las que, si bien no se agrede directamente a los/las menores, sin embargo, éstos/as están percibiendo o sufriendo la violencia infligida a sus madres en el entorno familiar y/o social.

En estos casos, cuando exista sospecha de que los/as menores están expuestos a la situación de violencia de género que viven sus madres, a través de determinados indicadores como comentarios de otros niños/as, del/la tutor/a, comentarios del niño/a, tristeza injustificada, bajo rendimiento repentino, comportamiento anómalo en clase o en el centro, etc., se comunicará la situación al/la Directora/a, y a la persona designada responsable de Violencia de Género.

A continuación se contactará con la madre para comentarle la sospecha de violencia en base a los indicadores que evidencien la misma. Se intentará validar la sospecha y se le ofrecerá asistencia en el CAVI de referencia, así como la posibilidad de que sus hijos/as reciban atención especializada en el Servicio de intervención psicológica para menores hijos e hijas de de mujeres víctimas de violencia de género.

***Menores alojados/as con sus madres en el Centro de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género***

En aquellos casos en los que los/as menores estén acogidos con su madres en el Centro de Emergencia, pasadas 48 horas del ingreso se procederá a realizar la solicitud de escolarización, según modelo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Para ello se tendrá en cuenta la valoración del equipo del Centro de Emergencia cuando se prevea que el tiempo previsto de estancia de la mujer y sus hijos/as va a ser mínimo, debido a las expectativas de salida de ésta o bien por las avanzadas gestiones que se estuvieran realizando para la salida de este recurso.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Protocolo de escolarización de los/las menores acogidos/as en el Centro de Emergencia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### NORMATIVA LEGAL

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género
- Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la ley de extranjería.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

## INSTRUCCIONES

- Instrucción conjunta de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, Interior y Administraciones Públicas para el seguimiento y coordinación las actuaciones por las subdelegaciones del Gobierno en materia de violencia de género.
- Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad (Nº 2/1998 sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma)
- Instrucción nº 18/2009 de la Secretaria de Estado y Seguridad que deja sin efecto la 14/2005 sobre actuación en dependencias policiales en relación a mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular
- Instrucción nº 10/2007, por la que se aprueba el Protocolo para la Valoración Policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal, y en las Instrucciones nº 14/2007 y 5/2008 que modifican la anterior.
- Instrucción conjunta de la Dirección General de la Policía Nacional u de la Guardia Civil y de la Dirección General de Inmigración sobre la aplicación de la Ley 4/2000 sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España.

## PROTOCOLOS Y GUÍAS

- Protocolo de actuación del Dispositivo de atención telefónica urgente para mujeres maltratadas 112 de la Región de Murcia.
- Protocolo de actuación de las casas de acogida y piso tutelado de la Región de Murcia.
- Protocolo de Coordinación del Servicio Regional de Empleo y Formación -SEF- con el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia –IMRM-, para mejorar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia.
- Manual de procedimiento de la RED REGIONAL CAVI.
- Protocolo del Punto de Coordinación de las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia.
- Protocolo común para la actuación sanitaria sobre la violencia de género. Ministerio de Sanidad, 2007.
- Protocolo para la Detección y Atención de la Violencia de Género en Atención Primaria de la Región de Murcia.
- Guía de Práctica Clínica de Salud Mental para mujeres maltratadas por su pareja. Subdirección General de Salud Mental. Servicio Murciano de Salud. 2011.
- Guía y Manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica. ministerio de Justicia, 2005.
- Guía de criterios de actuación judicial del Consejo General del Poder Judicial.
- Protocolo para la implantación de las órdenes de protección de las víctimas de violencia de doméstica.
- Protección de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género.
- Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.
- Maltrato Infantil: protocolos de actuación (2ª edición y actualizada). Dirección General de Familia y Menor. Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración. Año 2008

## ANEXOS

**ANEXO I**

**PARTE DE COMUNICACIÓN DE ESTANCIA EN RECURSO DE ACOGIDA**

**Jefe/a de la Unidad de Coordinación  
contra la Violencia sobre la Mujer**  
Avda. Teniente Flomesta, sin nº  
30007 Murcia

**Doña** \_\_\_\_\_ con número de  
identificación

\_\_\_\_\_

**Se encuentra acogida en** \_\_\_\_\_ para  
Mujeres Víctimas de Violencia de Género, a fecha \_\_\_\_\_ dejando constancia  
de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ siguiente  
dirección \_\_\_\_\_

A efectos de las notificaciones oportunas.

**No se encuentra acogida** en ningún recurso para mujeres víctimas de violencia género de  
la Región de Murcia.

En Murcia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

JEFATURA DE SERVICIO  
PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO

ANEXO II

**PARTE DE COMUNICACIÓN AL JUZGADO DE ESTANCIA EN RECURSO DE ACOGIDA  
PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

El/la Secretario/a  
Juzgado de Violencia sobre la Mujer,  
Nº , de  
C/  
C.P.

Doña \_\_\_\_\_ con número de  
identificación \_\_\_\_\_, a fecha  
\_\_\_\_\_ se encuentra acogida en

**Centro de Emergencia** de la Región de Murcia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

**Casa de Acogida/Piso Tutelado** de la Región de Murcia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Dejando constancia de la siguiente dirección

\_\_\_\_\_

A efectos de las notificaciones oportunas

En Murcia, a de de

JEFATURA DE SERVICIO  
PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO

ANEXO III

**PARTE DE COMUNICACIÓN AL JUZGADO DE BAJA EN RECURSO DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

El/la Secretario/a  
Juzgado de Violencia sobre la Mujer,  
Nº , de  
C/  
C.P.

Doña \_\_\_\_\_ con número de  
identificación \_\_\_\_\_, a fecha  
\_\_\_\_\_ ha causado baja en

**Centro de Emergencia** de la Región de Murcia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

**Casa de Acogida/Piso Tutelado** de la Región de Murcia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Información \_\_\_\_\_ adicional:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En Murcia, a de de

JEFATURA DE SERVICIO  
PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO

**ANEXO IV**  
**MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la usuaria queda informada de que sus datos facilitados serán utilizados por el servicio \_\_\_\_\_, para su derivación a \_\_\_\_\_, con la finalidad de poder recibir los servicios del citado recurso, pudiendo ser incorporados al fichero de ambos recursos.

**Firmado.**

**En, a, de de 201 .**



**ANEXO V**

Ficha de derivación con consentimiento informado

**FICHA DERIVACIÓN**

1.-Derivado por:

2.-Atendida por: \_\_\_\_\_ Fecha de atención:

3.-Datos identificativos:

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI:

F. NACIMIENTO:

E. CIVIL:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO DE CONTACTO:

4.-Motivo de derivación:

--

5. Maltrato. Situación actual: (indicar si va acompañada y por quién)

--

6. Observaciones

--

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la usuaria queda informada de que los datos facilitados serán incorporados al fichero del Centro de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia (CAVI), con la finalidad de prestar los servicios del citado centro (CAVI). Asimismo, la usuaria presta su consentimiento al mencionado tratamiento.

**Firma usuaria:**

**ANEXO VI**

**PARTE DE COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES,  
IGUALDAD E INMIGRACIÓN SOBRE INGRESO EN CENTRO DE EMERGENCIA**

Se realiza comunicación a la D.G. de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración **del ingreso en el Centro de Emergencia** de la Región de Murcia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género **de la menor de edad Doña** \_\_\_\_\_ con número de identificación \_\_\_\_\_, con fecha de \_\_\_\_\_.

Para que conste y a los efectos oportunos.

En Murcia, a     de                             de

JEFATURA DE SERVICIO  
PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO

**ANEXO VII**  
**PARTE DE COMUNICACIÓN AL MINISTERIO FISCAL**  
**SOBRE INGRESO EN CENTRO DE EMERGENCIA**

Se realiza comunicación **de ingreso en el Centro de Emergencia** de la Región de Murcia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género **de la menor de edad Doña** \_\_\_\_\_ con número de identificación \_\_\_\_\_ y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_, **por ser víctima directa de Violencia de Género.**

**Fecha de ingreso:**\_\_\_\_\_.

Para que conste y a los efectos oportunos.

En Murcia, a    de                    de

JEFATURA DE SERVICIO  
PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO

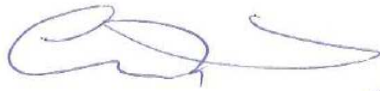
NOTA: Tal circunstancia se ha informado a la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

CONSEJERO DE PRESIDENCIA



Manuel Campos Sánchez

CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN Y EMPLEO



Constantino Sotoca Carrascosa

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE MURCIA



Juan Martínez Moya

DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE MURCIA



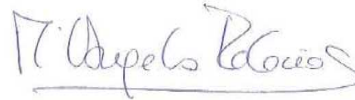
Francisco Martínez-Escribano Gómez

DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE LORCA



Francisco Javier Campoy Serrahima

CONSEJERA DE SANIDAD Y POLÍTICA  
SOCIAL



María Ángeles Palacios Sánchez

DELEGADO DEL GOBIERNO EN LA  
REGIÓN DE MURCIA



Joaquín Bascuñana García

FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALÍA DE  
MURCIA



Manuel López Bernal

DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE CARTAGENA

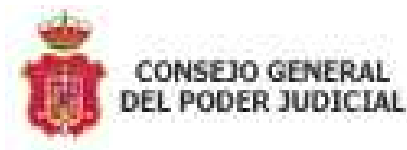


José Muelas Cerezuela

PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE  
MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA



Miguel Ángel Cámara



Ilustre Colegio de Abogados de Murcia



Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena



Ilustre Colegio de Abogados de Lorca

